

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA  
VERONICA MUÑOZ PARRA

Año II

Primer Periodo Ordinario

LX Legislatura

Núm. 15

Sesión Ordinaria del día 05 de Noviembre de  
2013

### SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

### COMUNICADOS

Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en relación a la autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de los ciudadanos María de los Ángeles Salomón Galeana, Omero Barrera Gallardo, Salvador Ríos Salas y Saúl Pérez Suárez, regidores del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 06

Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en relación a la creación de un nuevo municipio con cabecera municipal en San Pedro Cuitlapan, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 06

Oficio suscrito por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto Flores Zagal, Victoria Helguera Flores y Silvia Mejía Silva, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, mediante el cual denuncian

supuestas irregularidades cometidas por la ciudadana Sandra Velázquez Lara, presidenta del citado municipio Pág. 06

Oficio signado por los ciudadanos Socorro Alfaro Villegas, Eugenio Reyes García, Jorge Venegas Díaz, Salvador Hernández Salvador y Maricela Reyes Gatica, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía en relación a las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Daniel Hernández Casarrubias, presidente del mencionado municipio Pág. 06

Oficio suscrito por los ciudadanos Baltazar Brugada Serrano, Rita Banderas Armenta, Juan Olegario Hernández León y Violeta Benítez Sánchez, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, mediante el cual solicitan una auditoría general a la administración municipal Pág. 07

Oficio signado por los ciudadanos Reynaldo Wences Alonso, Mario Pérez Torres y Maximino Santamaría Blancas, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal de Morelita y Tiringueo, municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicitan la intervención de este Poder Legislativo para la solución al conflicto existente en los ejidos antes citados Pág. 07

### CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

Oficio signado por los ciudadanos Simón Ramos Aburto, Pablo González Martínez y Magdalena Paulino González, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Frente Estatal de Preparatorias Populares, A.C., con el que

presentan un proyecto por el que solicitan la reasignación e incremento de presupuesto para las preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2014

Pág. 07

Oficio suscrito por los miembros de la Asociación Civil Avenida Circunvalación de Chilpancingo, A.C. comerciantes establecidos en el pasaje gastronómico Colonia Burócratas, mediante el cual solicitan a esta Soberanía autorizar y/o aprobar el cambio de uso de suelo y la venta de los locales, ya que ha habido impedimento en el trámite de escrituración y registro de títulos de propiedad

Pág. 07

## INICIATIVAS

De Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Karen Castrejón Trujillo. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 08

De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jorge Camacho Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 34

De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza. Solicitando hacer uso de la palabra

Pág. 53

## PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

Pág. 69

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013” en el Muro de Honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado

Pág. 70

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Gerardo Ruiz Esparza, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, para que instruya al capitán del Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, Miguel Ángel Martínez Hernández, a que verifiquen que se

cumpla a cabalidad lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, en beneficio de todas las personas que visitan las playas de Acapulco de Juárez, Guerrero, y no permita que ninguna embarcación que transite por cualesquiera de las playas de Acapulco, lo haga sin tener el permiso correspondiente, esto con motivo de salvaguardar la integridad física de las personas que visitan las playas del puerto y prevenir futuros incidentes

Pág. 71

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Karen Castrejón Trujillo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto apego a la esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto al rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, doctor Javier Saldaña Almazán, para que a la brevedad posible y dentro de la normatividad que rige la máxima Casa de Estudios, tome las medidas de seguridad necesarias en cada Unidad Académica con las que cuenta la Universidad Autónoma de Guerrero, y asimismo, establezca estrategias y programas encaminados a combatir la violencia entre universitarios que a últimas fechas se han venido suscitando. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 57

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados Julieta Fernández Márquez, Jorge Salazar Marchan, Luisa Ayala Mondragón, Emilio Ortega Antonio y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda que a partir de esta fecha la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, dentro de su respectivo ámbito de competencia se aboque a participar en la atención, supervisión y gestión en los trabajos de reconstrucción, que con motivo de los desastres causados por los fenómenos naturales Ingrid y Manuel, están realizando las distintas dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en el Estado de Guerrero

Pág. 60

Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, destine recursos especiales para el Presupuesto de Ingresos del Estado de Guerrero 2014, para la celebración en el puerto de Acapulco del gran

carnaval de Acapulco en el cual convergerán las distintas raíces culturales, en bienestar de su preservación y en beneficio de la economía del mencionado municipio, y de esta forma se pueda también promocionar la imagen de Acapulco a nivel nacional e internacional

**Pág. 63**

## INFORMES

Por el diputado Héctor Astudillo Flores, presidente de la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y de la Declaración de Independencia de la América Septentrional

**Pág. 66**

## CLAUSURA

**Pág. 69**

**Presidencia**  
**Diputada Verónica Muñoz Parra**

## ASISTENCIA

Solicito a la diputada Laura Arizmendi Campos, pasar lista de asistencia.

### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su venia, señora presidenta.

Apreza Patrón Héctor, Arizmendi Campos Laura, Astudillo Flores Héctor Antonio, Camacho Peñaloza Jorge, Campos Aburto Amador, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Esteban González Daniel, Farías Silvestre Germán, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Jiménez Rumbo Ana Lilia, Montañó Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Rafaela Solís Valentín, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Taja Ramírez Ricardo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Nicanor Adame Serrano, Olaguer

Hernández Flores, Arturo Bonilla Morales, Eli Camacho Goicochea y para llegar tarde los diputados Emiliano Díaz Román, Jesús Marcial Liborio, Arturo Álvarez Angli, Ricardo Ángel Barrientos Ríos y Oscar Díaz Bello.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputados y diputadas, se declara quórum legal y validos los acuerdos que esta sesión se tomen, por lo que siendo las 13:18 horas del día martes 5 de noviembre del 2013, se inicia la presente sesión.

## ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al mismo.

### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública del primer periodo ordinario, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 24 de octubre de dos mil trece.

Segundo.-Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de diferentes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en relación a la autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de los ciudadanos María de los Ángeles Salomón Galeana, Omero Barrera Gallardo, Salvador Ríos Salas y Saúl Pérez Suarez, regidores del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por el diputado Ángel

Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en relación a la creación de un nuevo municipio con cabecera municipal en San Pedro Cuitlapan, Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto Flores Zagal, Victoria Helguera Flores y Silvia Mejía Silva, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, mediante el cual denuncian supuestas irregularidades cometidas por la ciudadana Sandra Velázquez Lara, presidenta del citado municipio.

IV. Oficio signado por los ciudadanos Socorro Alfaro Villegas, Eugenio Reyes García, Jorge Venegas Díaz, Salvador Hernández Salvador y Maricela Reyes Gatica, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía en relación a las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Daniel Hernández Casarrubias, presidente del mencionado Municipio.

V. Oficio suscrito por los ciudadanos Baltazar Brugada Serrano, Rita Banderas Armenta, Juan Olegario Hernández León y Violeta Benítez Sánchez, regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, mediante el cual solicitan una auditoría general a la Administración Municipal.

VI. Oficio signado por los ciudadanos Reynaldo Wences Alonso, Mario Pérez Torres y Maximino Santamaría Blancas, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal de Morelita y Tiringueo, Municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicitan la intervención de este Poder Legislativo, para la solución al conflicto existente en los ejidos antes citados.

Tercero.-correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio signado por los ciudadanos Simón Ramos Aburto, Pablo González Martínez y Magdalena Paulino González, presidente, secretario

y tesorero, respectivamente, del Frente Estatal de Preparatorias Populares, A.C., con el que presentan un proyecto por el que solicitan la reasignación e incremento de presupuesto para las preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2014.

II. Oficio suscrito por los miembros de la Asociación Civil Avenida Circunvalación de Chilpancingo, A.C. comerciantes establecidos en el pasaje gastronómico Colonia Burócratas, mediante el cual solicitan a esta Soberanía autorizar y/o aprobar el cambio de uso de suelo y la venta de los locales, ya que ha habido impedimento en el trámite de escrituración y registro de títulos de propiedad.

Cuarto.-Iniciativas:

a) De Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Karen Castrejón Trujillo. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Jorge Camacho Peñaloza. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto.-Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de "Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013" en el Muro de Honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Gerardo Ruiz Esparza, titular de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, para que instruya al capitán del Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, Miguel Ángel Martínez Hernández, a que verifiquen que se cumpla a cabalidad lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, en beneficio de todas las personas que visitan las playas de Acapulco de Juárez, Guerrero, y no permita que ninguna embarcación que transite por cualesquiera de las playas de Acapulco, lo haga sin tener el permiso correspondiente, esto con motivo de salvaguardar la integridad física de las personas que visitan las playas del puerto y prevenir futuros incidentes.

d) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Karen Castrejón Trujillo, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con estricto apego a la esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto al rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, doctor Javier Saldaña Almazán, para que a la brevedad posible y dentro de la normatividad que rige la máxima Casa de Estudios, tome las medidas de seguridad necesarias en cada Unidad Académica con las que cuenta la Universidad Autónoma de Guerrero, y asimismo, establezca estrategias y programas encaminados a combatir la violencia entre universitarios que a últimas fechas se han venido suscitando. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

e) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por los diputados Julieta Fernández Márquez, Jorge Salazar Marchan, Luisa Ayala Mondragón, Emilio Ortega Antonio y Ricardo Ángel Barrientos Ríos, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda que a partir de esta fecha la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, dentro de su respectivo ámbito de competencia se aboque a participar en la atención, supervisión y gestión en los trabajos de reconstrucción, que con motivo de los desastres causados por los fenómenos naturales Ingrid y Manuel, están realizando las distintas dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en el Estado de Guerrero.

f) Propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la

Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, destine recursos especiales para el Presupuesto de Ingresos del Estado de Guerrero 2014, para la celebración en el puerto de Acapulco del gran carnaval de Acapulco en el cual convergerán las distintas raíces culturales, en bienestar de su preservación y en beneficio de la economía del mencionado municipio, y de esta forma se pueda también promocionar la imagen de Acapulco a nivel nacional e internacional.

Sexto.-Informes:

a) Por el diputado Héctor Astudillo Flores, presidente de la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac, de los Sentimientos de la Nación y de la Declaración de Independencia de la América Septentrional.

Séptimo.-Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 05 de noviembre de 2013.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Laura Arizmendi Campos:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron las asistencias de los diputados y diputadas Álvarez Angli Arturo, Ávila López José Luis, Hernández Palma Tomás, López Rodríguez Abelina y Salazar

Marchan Jorge, haciendo un total de 30 diputados y diputadas asistentes.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

#### **ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso del “a” en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día jueves 24 de octubre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias, así como los demás integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia, dispensada la lectura del acta la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido de la misma.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido

del acta en mención.

#### **COMUNICADOS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día comunicados inciso “a” solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 5 de noviembre de 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la oficialía mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en relación a la autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias de los ciudadanos María de los Ángeles Salomón Galeana, Omero Barrera Gallardo, Salvador Ríos Salas y Saúl Pérez Suárez, regidores del Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

II. Oficio signado por el diputado Ángel Aguirre Herrera, presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en relación a la creación de un nuevo municipio con cabecera municipal en San Pedro Cuitlapan, municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por los ciudadanos Armando Rigoberto Millán Garduño, José Antonio Castañeda García, Alberto Flores Zagal, Victoria Helguera Flores y Silvia Mejía Silva, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, Guerrero, mediante el cual denuncian supuestas irregularidades cometidas por la ciudadana Sandra Velázquez Lara, presidenta del citado municipio.

IV. Oficio signado por los ciudadanos Socorro Alfaro Villegas, Eugenio Reyes García, Jorge

Venegas Díaz, Salvador Hernández Salvador y Maricela Reyes Gatica, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, con el que solicitan la intervención de esta Soberanía en relación a las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Daniel Hernández Casarrubias, presidente del mencionado municipio.

V. Oficio suscrito por los ciudadanos Baltazar Brugada Serrano, Rita Banderas Armenta, Juan Olegario Hernández León y Violeta Benítez Sánchez, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, mediante el cual solicitan una auditoría general a la administración municipal.

VI. Oficio signado por los ciudadanos Reynaldo Wences Alonso, Mario Pérez Torres y Maximino Santamaría Blancas, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal de Morelita y Tiringueo, municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicitan la intervención de este Poder Legislativo para la solución al conflicto existente en los ejidos antes citados.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.  
El Oficial Mayor.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I y II, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de referencia y los remite al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado III, IV y VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos conducentes.

Apartado V, a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

#### **CORRESPONDENCIA**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso.

#### **La secretaria Karen Castrejón Trujillo:**

Con su permiso, diputada presidenta.  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 5 de noviembre de 2013.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por los ciudadanos Simón Ramos Aburto, Pablo González Martínez y Magdaleno Paulino González, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Frente Estatal de Preparatorias Populares, A. C., con el que presentan un proyecto por el que solicitan la reasignación e incremento de presupuesto para las preparatorias populares para el ejercicio fiscal 2014.

II. Oficio suscrito por los miembros de la asociación civil Avenida Circunvalación de Chilpancingo, A. C., comerciantes establecidos en el pasaje gastronómico colonia Burócratas, mediante el cual solicitan a esta Soberanía autorizar y/o aprobar el cambio de uso de suelo y la venta de los locales, ya que ha habido impedimento en el trámite de escrituración y registro de títulos de propiedad.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.  
El Oficial Mayor.  
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.  
Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la manera siguiente:

Apartado I, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Hacienda, para los efectos conducentes.

## INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Karen Castrejón Trujillo.

### La diputada Karen Castrejón Trujillo:

Con su permiso compañeros diputados y diputadas, presidenta de la Mesa Directiva.

La suscrita diputada Karen Castrejón Trujillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local, 126 fracción II y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Nuestro Estado de Guerrero, cuenta con escenarios naturales que hacen una gran atracción para el turismo nacional e internacional, pero además hoy en día debemos de recuperar este turismo que en estos últimos años hemos venido perdiendo. Pero además debemos de ofrecerlo desde estos destinos con los más altos estándares de calidad que los turistas nacionales y extranjeros volteen de nueva cuenta sus miradas a nuestro Estado, pero para esto debemos de contar con una legislación en la que el desarrollo y servicio turístico sean más seguros, modernos y mucho más diversos, si en algo se había destacado el llamado triángulo del sol, es precisamente por su visión de primer nivel, por lo que tenemos la imperiosa necesidad de seguir buscando la calidad en el servicio turístico.

Que se pretende al presentar esta nueva iniciativa para nuestro Estado es homologar nuestra legislación a la Ley General de Turismo, mandato que viene en el artículo 4º Transitorio de la ley General de Turismo y poder estar acorde con los

tiempos actuales, siempre mirando en el desarrollo de nuestra Entidad, pero sobre todo, velando por el bienestar de la gente que habitan estas tierras surianas, lo que se busca es que la nueva Ley para el Desarrollo Turístico del Estado, esté a la vanguardia y ayude a la industria turística a lograr los mejores niveles de calidad y competitividad tanto a nivel nacional como internacional, ya que nuestros destinos turísticos, dan para eso y mucho más.

Otro de los objetivos claros de esta nueva ley se está presentando, es el de establecer mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de cada uno de los destinos turísticos con los que está dotado nuestra Entidad, determinando los mecanismos adecuados para la protección del patrimonio natural, cultural y el equilibrio ecológico.

Esta nueva legislación en materia turística, también se busca una mejor relación de las autoridades federales con las estatales y municipales, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, se busca que los tres niveles de gobierno de manera coordinada y en lo individual, realicen lo necesario para que el turismo vuelva a posicionarse como hace poco lo estaba hace unos años, es decir, esta ley lo que busca es encontrar los equilibrios necesarios para encaminar el turismo a un desarrollo pleno y verdadero en pro de mejores estándares de vida de los guerrerenses.

Esta nueva ley consta de 12 títulos, 27 capítulos y 115 artículos en los que se están incorporando nuevos títulos donde se delimitan cada uno, como es de las competencias de las autoridades en materia turística del Estado de Guerrero, es decir se establecen las atribuciones del ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria para el Desarrollo Turístico y de los municipios a través de sus respectivos ayuntamientos.

Asimismo se establecen de manera clara cada una de las atribuciones que tendrá la secretaria dotándolas de todo lo que se les faculta para celebrar los acuerdos en colaboración entre las secretarías de Estado para una mejor coordinación y el logro de mejores resultados en materia turística.

De igual forma se crea una comisión ejecutiva de turismo del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, así como fungir

como órgano de consulta para los asuntos que la secretaria considere oportuno poner a su consideración.

Se incorporan a esta nueva ley dos capítulos de trascendencia, el primero de ellos, que incluye el turismo alternativo a efecto de promover las diferentes regiones en la Entidad a través de las modalidades de ecoturismo, turismo de aventura, turismo rural y turismo cultural, teniendo como objetivo que el turista conozca los recursos y valores culturales que tenemos en nuestro Estado, la forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres y aspectos de nuestra historia y tradiciones, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la protección de los ecosistemas.

El segundo capítulo que se incluye también es el del turismo accesible buscando beneficiar con esto a la población que tenga alguna discapacidad, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley número 817 para las personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Así también se pretende que los prestadores de servicios turísticos provean de todo lo necesario a las personas con discapacidad a efecto de que cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

A efecto de tener un mejor control en materia turística, se crea un Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, con la finalidad de determinar el área ordenar describiendo sus recursos turísticos incluyendo un análisis de riesgo de las mismas, para poner los criterios para la determinación de los planes o Programas de Desarrollo Urbano así como el uso de suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos y definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Otro aspecto a destacarse que conforma el mandato constitucional federal y se apertura la posibilidad de que el Estado cuente con zonas de desarrollo turístico sustentable con la finalidad de impulsar la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial conservando así sus recursos naturales en beneficio de la población.

En estos mismos términos derivados de la reforma a nuestra Constitución federal se establece otro

capítulo único relativo al Registro Nacional de Turismo, en donde el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán contar con la información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, esto con el objeto de conocer y mejorar el mercado turístico, pero además establecer una comunicación con las empresas cuando así se requiera, ello a través del catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país.

Se establece también de manera clara los derechos y deberes tanto de los prestadores de servicios turísticos como de los propios turistas que visitan nuestro Estado. Asimismo se incorpora un título denominado de la competitividad y profesionalización de la actividad turística de los trabajadores turísticos y dentro de ello en otro orden de ideas a efecto de establecer estrategias y acciones inmediatas para atender contingencias o situaciones de emergencias.

Se establece un título decimo el cual se le ha denominado de la situación de emergencia, desastre o impacto social, con el cual se busca que tanto la secretaria como las autoridades competentes en materia de protección civil en el Estado, velen por la seguridad de los turistas y los prestadores de servicios turísticos en el Estado cuanto por situaciones de contingencia se ponen en riesgo la integridad física y el patrimonio de los involucrados en la actividad turística.

Para ello la secretaria de manera coordinada con los ayuntamientos establecerá programas y acciones para orientar a los turistas de qué hacer ante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos o ante cualquier contingencia.

Así también se le faculta a la secretaria para que en coordinación con las diferentes entidades de administración pública federal, estatal o municipal implementen programas o acciones de carácter emergente tendientes a revertir la mala imagen de los destinos turísticos en el Estado en los cuales se hayan presentado situaciones de carácter natural o social que afecten severamente la industria turística del Estado.

Por último se establece otro título denominado de la protección al turista en el cual se dota de más facultades a la secretaria para que a través de la Procuraduría Estatal del Turista, se establezcan medidas tendientes a reforzar la seguridad, protección y asistencia al turista.

Por lo que compañeros diputados y diputadas pongo a su consideración la presente propuesta de ley, dado los antecedentes y los motivos que se han expuesto y aquí vertidos.

Muchas gracias por su atención.

#### *VERSION INTEGRAL.*

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Karen Castrejón Trujillo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política local, 126 fracción II y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de las siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con la intención de contar con una legislación en materia turística que sea acorde a la realidad que vive nuestro Estado, es necesario homologar la ley en materia turística de nuestra entidad a la legislación federal, tal y como lo mandata el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Turismo.

Que nuestro Estado de Guerrero cuenta con escenarios naturales que hacen una gran atracción para el turismo tanto nacional como el internacional, pese a que en los últimos años la violencia que se vive en el Estado ha sido uno de los factores determinantes en la disminución del turismo que a lo largo del año visita nuestros destinos turísticos.

Que Guerrero hoy en día debe de recuperar el turismo que en los últimos años ha venido perdiendo, pero debe hacerlo ofreciendo en nuestros destinos turísticos, los más altos estándares de calidad para que los turistas nacionales y extranjeros volteen de nueva cuenta sus miradas a nuestro hermoso Estado, para eso debe de contar con una legislación en la que el desarrollo y servicio turístico

sean más seguros, modernos y mucho más diversos, si en algo se había destacado el llamado triángulo del sol, es precisamente por su visión de primer nivel, por lo que tenemos la imperiosa necesidad de seguir buscando la calidad en el servicio turístico.

Que se pretende al presentar una nueva ley de turismo para nuestro estado es homologar nuestra legislación a la Ley General de Turismo, y poder estar acorde con los tiempos actuales, siempre mirando en el desarrollo de nuestra entidad, pero sobre todo, velando por el bienestar de la gente que habita estas tierras surianas, lo que se busca es que la nueva Ley para el Desarrollo Turístico del Estado, esté a la vanguardia y ayude a la industria turística a lograr los mejores niveles de calidad y competitividad tanto a nivel nacional como internacional, ya que nuestros destinos turísticos, dan para eso y mucho más.

Que otro de los objetivos claros de esta nueva Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero, es el de establecer mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de cada uno de los destinos turísticos con los que está dotado nuestra entidad, determinando los mecanismos adecuados para la protección del patrimonio natural, cultural y el equilibrio ecológico.

Que una de las innovaciones con las que cuenta la nueva ley es la de el turismo alternativo, que es la actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural del Estado y de la nación.

Que con esta nueva legislación en materia turística, se busca una mejor relación de las autoridades Federales con las Estatales y Municipales, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, se busca que los tres niveles de gobierno de manera coordinada y en lo individual, realicen lo necesario para que el turismo vuelva a posesionarse como apenas lo estaba hace unos años, es decir, esta ley lo que busca es encontrar los equilibrios necesarios para encaminar el turismo a un desarrollo pleno y verdadero en pro de mejores estándares de vida de los guerrerenses.

Que de igual manera se amplían las atribuciones de la Secretaría con la finalidad de que tenga

mejores lazos de cooperación con otras dependencias del gobierno estatal y con los Ayuntamientos de nuestra entidad, la legislación da mayores facultades para que la Secretaría tenga un amplio margen para lograr acuerdos de cooperación con todas las instituciones de la administración pública y con la iniciativa privada.

Que con la finalidad de darle una mayor relevancia a la actividad turística del Estado, en la presente ley se crea la Comisión Ejecutiva de Turismo del Estado de Guerrero, misma que tiene el carácter intersecretarial y su función será la de conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

Que otro de los órganos colegiados que contempla la presente ley es la del Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero, el cual, es un órgano de consulta de la secretaría, que su función prioritaria será la de proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en la entidad, utilizando mecanismos como: los foros de consulta y memorias publicadas, entre otros.

Que la presente iniciativa de ley contempla modalidades de turismo que la ley en vigor los contiene, salvo que en esta nueva propuesta se busca dar una mejor calidad en los servicios turísticos tanto a los grupos de trabajadores como a los grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad, obligándose a los prestadores de servicios turísticos para que en sus locales o instalaciones se cuenten con accesos adecuadas para este grupo de personas.

Que la cultura turística es uno de los rubros que la secretaría tendrá que implementar en coordinación con los Ayuntamientos y con otras instituciones del sector público y privado de la Entidad, para que se realicen programas de actividades y de difusión cultural y de turismo, dirigidos a todos los sectores de la población.

Que la iniciativa de ley busca implementar el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, para que el gobierno del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, logren

establecer de manera viable, todos los programas que se implementen en materia turística, tratando en todo momento que sean compatibles con los programas de ordenamiento ecológico, con los planes o programas de desarrollo urbano y de uso de suelo, esto hará que los desarrollos turísticos tengan una mejor planeación, siempre cuidando la legislación vigente aplicable y el entorno natural.

Que en el rubro de la promoción, difusión y capacitación turística, tiene un especial cuidado en la presente iniciativa de ley, ya que con la participación de la comisión, del consejo y de los consejos municipales, la secretaría realizará por sí o con otras instituciones públicas o privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los fideicomisos de promoción turística del Estado.

Que de todos es sabido que nuestra entidad está situada geográficamente en una zona sísmica, aunado a ello nuestro territorio se encuentra sobre el pacífico, lo que nos hace vulnerables a los fenómenos naturales tales como las tormentas tropicales o los devastadores huracanes que han causado daños considerables a la población civil que habitan en nuestras costas, tristemente recordamos el huracán Paulina que causo cuantiosas pérdidas humanas e incalculables daños materiales, principalmente al puerto de Acapulco y parte de la Costa Chica y Costa Grande, sin embargo, la tenacidad y el coraje del guerrerense por salir adelante, aportó mucho para que Acapulco principalmente, volviera en poco tiempo, a ponerse de pie, en la presente iniciativa de ley, se incorpora un título en el cual se legisla lo relativo a las situaciones de emergencia, desastre o impacto social, facultando al titular de la secretaría, como autoridad competente en materia de protección civil en el Estado, conjuntamente con las autoridades que correspondan, a velar por la seguridad de los turistas y los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cuando se presente en éste, alguna contingencia que ponga en riesgo la integridad física y el patrimonio de los involucrados en la actividad turística en el Estado, así como también, cuando existan situaciones de impacto social que afecten la imagen de los destinos turísticos, se faculta a la secretaría para que, en coordinación con las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, establezcan programas o acciones emergentes tendientes a revertir la mala imagen de los destinos turísticos en el Estado, en los cuales se hayan presentado situaciones de carácter natural o

social que afecten severamente la industria turística del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

LEY NÚM. \_\_\_ PARA EL DESARROLLO  
TURISTICO DEL ESTADO DE GUERRERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Guerrero, correspondiendo su aplicación de manera concurrente en el ámbito de sus competencias al Estado a través de la Secretaria para el Desarrollo Turístico, y a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

La interpretación en el ámbito administrativo de la presente ley, corresponderá al titular del Ejecutivo del Estado y a los Presidentes Municipales, cuando así corresponda.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:

I. Atender las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes establecidas en la Ley General de Turismo, dictadas para el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos del Estado, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

III. Dictar bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo, las bases para la política,

planeación y programación de la actividad turística en el Estado de Guerrero;

IV. Establecer los lineamientos legales por los cuales se regirá la actividad turística en el Estado de Guerrero;

V. Determinar, las dependencias, entidades y órganos colegiados que serán autoridad en materia turística en el Estado de Guerrero;

VI. Establecer la participación del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos en la operación de las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VII. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos en el Estado;

VIII. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística, e impulsar la modernización de la actividad turística en el Estado;

IX. Establecer los lineamientos legales que deberán apegarse los prestadores de servicios turísticos y los turistas;

X. Determinar las políticas públicas en materia de turismo en el Estado y los Municipios, en todo lo que no contravenga a la ley general;

XI. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y

XII. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Comisión: Comisión Ejecutiva de Turismo del Estado de Guerrero;

III. Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo en el Estado;

IV. Consejo: Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero;

V. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VI. Ley General: La Ley General de Turismo;

VII. Ley: La Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero;

VIII. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, intermedien o contraten con el turista en cualquier momento, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley;

IX. Procurador: El Procurador Estatal del Turista;

X. Procuraduría: Procuraduría Estatal del Turista;

XI. Programa de Ordenamiento: El Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, considerado el instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;

XII. Programa Regional: Programa de Ordenamiento Turístico Regional en el Estado;

XIII. Programa Sectorial: Programa Sectorial de Turismo del Estado;

XIV. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región del Estado que constituyen un atractivo para la actividad turística;

XV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios se complementan;

XVI. Reglamento: El de la presente ley;

XVII. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;

XVIII. Secretaría: La Secretaría para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero;

XIX. Secretario: El Secretario para el Desarrollo Turístico del Estado;

XX. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta ley y su reglamento;

XXI. Trabajadores Turísticos: Es aquella persona física que presta sus servicios en materia turística de manera subordinada y por el cual devenga un salario o percibe una remuneración económica;

XXII. Turismo Alternativo: Es toda aquella actividad recreativa basada en el estudio, apreciación y contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de las regiones del Estado, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los recursos naturales y el patrimonio cultural del Estado y de la Nación;

XXIII. Turismo Sustentable: Es aquel que cumple con dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos; aquel que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y aquel, que asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que obtengan beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida;

XXIV. Turistas: Son las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la ley general y esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la ley general de población; y

XXV. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Son aquellas fracciones de territorio del Estado, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Estas zonas de acuerdo a la ley general, se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a propuesta del titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 4.- El titular del Ejecutivo del Estado, a través de la secretaría, debe reconocer y promover todos los tipos de turismo que puedan desarrollarse y aprovecharse en el Estado.

Las políticas públicas dirigidas al turismo deberán establecer y contemplar siempre la potencialidad y proyección turística del Estado en su conjunto.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Artículo 5.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística en el Estado;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la ley general;

III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en la presente Ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas del Estado;

IV. Formular, ejecutar y evaluar las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Turismo;

V. Establecer el Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Formular, evaluar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado, con la participación que corresponda a los municipios;

VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo turístico sustentable en los municipios del Estado, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;

IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuente;

X. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;

XI. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado;

XII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico del Estado;

XIII. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;

XV. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;

XVI. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;

XVII. Vigilar el cumplimiento de la ley general, de esta ley y demás disposiciones reglamentarias que de ellas deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;

XVIII. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a la ley general y a las disposiciones reglamentarias;

XIX. Emitir opiniones a la Secretaría Federal;

XX. Coordinarse con la Secretaría Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;

XXI. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la ley general;

XXII. Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la secretaría federal;

XXIII. Participar, en términos de la ley general y demás disposiciones aplicables, en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, en el ámbito de sus competencias;

XXIV. Dar aviso y en su caso, denunciar ante la comisión federal de competencia, cuando en el Estado se presuma que se estén ejerciendo prácticas monopólicas por parte de los prestadores de servicios turísticos;

XXV. Elaborar el proyecto de Reglamento de la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado, así como las modificaciones al mismo y someterlo a la consideración del titular del Ejecutivo del Estado para su aprobación; y

XXVI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 6.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística del municipio;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la ley general;

III. Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo del Estado;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que

establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar, en términos de la ley general y demás disposiciones aplicables, en la formulación de los programas de ordenamiento turístico general del territorio y del Estado;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la ley general, esta ley u otros ordenamientos legales en concordancia con aquellas y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal ni al Ejecutivo del Estado;

XVI. Emitir opinión ante la secretaría federal y la secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;

XVII. Coordinarse con la Secretaría Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;

XVIII. Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la ley general;

XIX. Brindar apoyo a la secretaría federal, para que ésta, ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del municipio;

XX. Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la secretaría federal;

XXI. Coadyuvar con las aseguradoras y/o agencias de viajes, cuando un turista que se encuentre en el Estado, recurra a una o varias de las coberturas que brinda el seguro de asistencia turística que hayan contratado;

XXII. Elaborar y aprobar el reglamento en materia turística en el Municipio, observando lo dispuesto en la Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Guerrero y su respectivo Reglamento; y

XXIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

Artículo 7.- En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la secretaría:

I. Remitir opinión a la secretaría federal sobre las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo en el Estado;

II. Participar con la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado y con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal en el ámbito de sus respectivas

competencias, en la determinación de las necesidades de vías de comunicación, que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia secretaría;

III. Colaborar con la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en el Estado y con la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Gobierno Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, en la identificación de las necesidades de señalización en las vías estatales de acceso a las zonas de desarrollo turístico sustentable, así como de otras zonas de competencia local;

IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

V. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y demás dependencias y entidades competentes de la administración pública del Estado, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos en el Estado;

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, ante las autoridades federales, del Estado, y de los Municipios, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los zonas turísticas del Estado;

VIII. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación la investigación, educación y la cultura turística;

IX. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de

fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;

X. Promover con el Instituto Guerrerense de la Cultura y el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el ámbito de sus respectivas competencias, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado;

XI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para impulsar los proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XII. Solicitar a la Secretaría Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa en términos de la ley general, su reglamento y en la ley general de pesca y acuacultura sustentable;

XIII. Solicitar a la secretaría federal su intervención para que exhorte a las dependencias o entidades de la administración pública federal que tengan a su cargo programas en materia turística cumplan con los objetivos establecidos en ellos;

XIV. Brindar apoyo a la secretaría federal, para que ésta, ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del Estado;

XV. Vigilar y coadyuvar con los fideicomisos de Promoción Turística del Estado en la elaboración de sus programas y acciones para la promoción turística;

XVI. Brindar atención a los prestadores de servicios turísticos, asesoramiento y capacitación para conducirse de manera ética, profesional, apegados a las disposiciones legales que tiendan a proteger a los sectores sociales en materia turística, ya sean estas de carácter municipal, estatal, nacional e internacional;

XVII. Llevar a cabo la celebración de convenios con prestadores de servicios turísticos, por medio de los cuáles se determinen precios y tarifas reducidos, así como paquetes que hagan posible el

complimiento de los objetivos del turismo social y accesible;

XVIII. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración con Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipal a efecto de garantizar la integridad y seguridad de los turistas que visiten el Estado, y

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

### TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA TURÍSTICA

#### CAPÍTULO I COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 9.- La Comisión Ejecutiva de Turismo del Estado de Guerrero, es una comisión de carácter intersecretarial, que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La comisión será presidida por el titular de la secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los titulares de las secretarías y entidades de la administración pública del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 10.- La Comisión, se reunirá por lo menos una vez semestralmente y cuando así lo solicite el titular de la secretaría, asimismo funcionará en los términos señalados en la presente ley y en su reglamento.

#### CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 11.-El Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero, es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística del Estado, utilizando entre otros mecanismo los foros de consulta y memorias publicadas.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo de Turismo del Estado, será presidido por el titular del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por el Titular de la Secretaría, y aquellos que determine el titular del Ejecutivo del Estado, así como por los presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

### CAPÍTULO III

#### DEL CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO

Artículo 13.- El titular de la Secretaría para el Desarrollo Turístico del Estado, presidirá el Comité Técnico del Fideicomiso destinado a la operación del Centro Internacional Acapulco y proveerá lo conducente a efecto de que el instrumento jurídico que lo rige, se adecue a lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Planeación y demás normas políticas y prioridades que determine el Ejecutivo Estatal, respetando los términos y condiciones pactados con el Gobierno Federal.

### CAPÍTULO IV

#### DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DE FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 14.- Se constituirán en los principales Municipios con vocación turística del Estado, Fideicomisos de Promoción Turística en los que el Fideicomitente sea el Gobierno del Estado y, que serán creados mediante acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 15.- Los fideicomisos municipales de promoción turística, contarán con un comité técnico que se conformara como mínimo con los integrantes que a continuación se describen:

#### A. Integrantes con voz y voto:

I. El ciudadano gobernador del Estado, en calidad de presidente honorario, cuya suplencia la ocuparía quien él designe; mismo que en caso de ser necesario contará con voto de calidad;

II. Un presidente de comité, designado por el titular del Poder Ejecutivo, en el Estado;

III. Un Secretario, designado por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado;

IV. El Secretario de Finanzas y Administración del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe;

V. El Secretario de Fomento Turístico del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará quien él designe;

VI. El Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará cualquier otro diputado integrante de la referida Comisión, que él designe;

VII. El Presidente Municipal de la entidad que corresponda, en calidad de vocal, cuya suplencia la ocupará el Director de Turismo Municipal o quien el propio Presidente Municipal designe; y

VIII. Por los representantes de organizaciones de prestadores de servicios turísticos, en lo que respecta a Propietarios y/o Administradores de Hoteles, restaurantes y discotecas, existentes en el municipio que corresponda, quienes se integraran en calidad de vocal.

#### B. Integrantes con voz:

I. Por representantes de organizaciones, en lo que respecta a desarrolladores inmobiliarios, comerciantes, transportistas, agencias de viajes, y propietarios o administradores de condominios; y

II. La estructura descrita no es limitativa en cuanto al número de integrantes que se podrán considerar para la conformación de los Fideicomisos Municipales de Promoción Turística, quedando al libre albedrío del Comité Técnico

determinar la cantidad conveniente de representantes.

Artículo 16.- El patrimonio de los fideicomisos de promoción turística se integrará con:

I. Los ingresos que en el Municipio de que se trate se obtengan por concepto del impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428;

II. Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos estatal y municipales;

III. Las aportaciones que efectúen los particulares;

IV. Los recursos que el propio fideicomiso genere; y

V. Los demás recursos que obtengan por cualquier otro título legal.

Artículo 17.- Los fideicomisos para promoción turística, tendrán los siguientes objetivos:

I. Creación de fondos autónomos, custodiados, invertidos y administrados por el Fiduciario, destinados única y exclusivamente al financiamiento y pago de actividades vinculadas a la promoción turística nacional e internacional de los municipios en que se constituyan;

II. Planear, organizar, ejecutar, desarrollar, supervisar y evaluar programas de promoción y publicidad a efecto de incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos hacia los destinos turísticos que correspondan;

III. Coadyuvar con el Gobierno del Estado en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción y desarrollo turístico en el marco de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y del Programa del Sectorial de Turismo;

IV. Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;

V. Proporcionar por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos turísticos del Estado;

VI. Proporcionar bienes o servicios inherentes a sus objetivos;

VII. Suscribir convenios para instrumentar campañas de promoción y desarrollo turístico;

VIII. Fomentar con la participación de los sectores público y privado la promoción de los atractivos y servicios turísticos del Estado; y

IX. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de sus objetivos.

Artículo 18.- Los Fideicomisos de Promoción Turística que se establezcan con sujeción a esta Ley coordinarán esfuerzos con las diversas entidades de Promoción Turística y, de Convenciones que la Iniciativa Privada, los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal tengan en cada caso establecidas en los principales Municipios con vocación turística del Estado.

#### TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

##### CAPÍTULO I DE LA INCORPORACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Artículo 19.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar la economía del Estado y de los Municipios y con ello, buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

##### CAPÍTULO II DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 20.- La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

La secretaría pondrá especial atención para que se facilite la participación en el turismo social de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, adultos mayores, indígenas y otros que por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tienen acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de la Juventud y la Niñez en el Estado y el Instituto Guerrerense de la Cultura, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social en el Estado de Guerrero.

Artículo 21.- A los Ayuntamientos del Estado les corresponderán establecer programas que impulsen y promuevan el turismo social.

### CAPÍTULO III DEL TURISMO ALTERNATIVO

Artículo 22.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal y los particulares, fomentará y promoverá el desarrollo del turismo alternativo en las diferentes regiones de la Entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.

Artículo 23.- Las modalidades del turismo alternativo son:

I. Ecoturismo: Modalidad específica del turismo alternativo en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación y la apreciación del medio ambiente (tanto natural y cultural) a través de acciones de educación y concientización a los visitantes sobre los elementos naturales, respetando las capacidades de carga de los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera;

II. Turismo de Aventura: Modalidad específica del turismo alternativo que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de actividades que implican cierto nivel de riesgo físico

y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales;

III. Turismo Rural: Modalidad específica del turismo alternativo en los cuales el turista participa en actividades de la vida cotidiana de las comunidades agrarias, ejidales e indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer y participar en las tradiciones de las comunidades autóctonas. Siempre con respeto a sus usos y costumbres, sus manifestaciones artísticas, sus fiestas y en general a su forma de vida; y

IV. Turismo Cultural: Es aquel que ofrece visitas guiadas a sitios históricos y arqueológicos en el Estado, con recorridos dirigidos por guías de turistas especializados e investigadores encargados del estudio y protección de dichos lugares;

V. Las demás que establezcan los reglamentos que deriven de la presente ley.

En todo lo no dispuesto en el presente capítulo serán aplicables las disposiciones que las normas oficiales mexicanas establecen sobre la materia.

Artículo 24.- Se reconocen como actividades del turismo alternativo las siguientes:

- I. Actividades aéreas;
- II. Actividades náuticas;
- III. Buceo;
- IV. Cabalgatas;
- V. Cicloturismo;
- VI. Escalada;
- VII. Espeleísmo;
- VIII. Observación de la flora y la fauna;
- IX. Safari fotográfico;
- X. Supervivencia; y
- XI. Turismo en rodados doble tracción.

Artículo 25.- En el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo alternativo, podrán participar, bajo la coordinación y asesoría de la Secretaría, las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas con fines culturales, educativos y recreativos, con el objetivo de que el turista conozca los recursos y valores culturales, la forma de vida, manejo ambiental, usos, costumbres y aspectos de su historia y tradiciones, promoviendo con ello la generación de ingresos adicionales a la economía rural y a la protección de los ecosistemas.

Para todo lo previsto en el presente capítulo, la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado y, en su caso, los Municipios involucrados, elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de facultades que para cada una establece la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26.- Los prestadores de servicios turísticos que esta Ley establece, así como toda persona, organización o institución pública o privada que desee realizar una actividad de turismo alternativo en el Estado de Guerrero, requerirán de un permiso expedido por la secretaría, con la opinión del o los Ayuntamientos Municipales, en cuyas demarcaciones territoriales se pretenda realizar dicha actividad.

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado será la encargada de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el mismo procedimiento que establece el reglamento.

En todos los casos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente.

Esta información deberá ser remitida anualmente a la Secretaría y la Promotora Turística del Estado de Guerrero, para los efectos que correspondan.

Artículo 27.- Para la prestación de servicios turísticos y el desarrollo del turismo alternativo, los interesados deberán presentar ante la autoridad correspondiente, un proyecto que incluya:

I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de turismo alternativo que desea prestar;

II. El estudio de capacidad de carga de la zona aprobada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

III. La autorización de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda; y

IV. El programa de manejo de las actividades a realizar y los servicios que prestará.

Artículo 28.- La autoridad facultada para expedir los permisos, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, deberá:

I. Aprobar su expedición; o

II. Negarla, expresando los motivos en que funda su determinación.

La autoridad al expedir el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso, en aquellos casos expresamente señalados en el mismo reglamento.

Artículo 29.- La autoridad facultada, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, además de los siguientes criterios:

I. La preservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas;

II. La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el turismo;

III. La conservación de la imagen del entorno;

IV. El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas;

V. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas a explotar y disfrutar del patrimonio turístico;

VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de turismo alternativo a recibir

información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados;

VII. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, el respeto de la arquitectura; y

VIII. La prohibición a los prestadores de servicios turísticos y turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio.

Para los efectos de este capítulo, queda prohibido todo tipo de actividad turística cinegética, en términos de las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 30.- La secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, y ambas con los Ayuntamientos cuando corresponda, fomentarán la promoción de las actividades del turismo alternativo a través de programas y convenios en la materia.

Asimismo, ambas instancias de manera coordinada, propondrán al titular del Ejecutivo Estatal, la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio, que todo prestador de servicios o desarrollador de actividades debe cumplir al dedicarse a cualquiera de las modalidades de turismo alternativo.

En todos los casos, ambas instancias elaboraran programas de concientización dirigida a las comunidades rurales, pueblos indígenas involucrados, los prestadores de servicios turísticos y los visitantes a las áreas en donde se realicen actividades de turismo alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural.

Artículo 31.- La secretaría coordinará a los municipios en el desarrollo y fomento del turismo alternativo en el Estado, con base en las siguientes atribuciones:

I. Formular, aplicar y evaluar los programas de fomento y promoción del turismo alternativo; difundir los principios y criterios que garantizan la sustentabilidad del turismo alternativo;

II. Establecer bases de fortalecimiento y desarrollo de la educación ambiental para las

organizaciones privadas, empresas y profesionales que presten servicios de turismo alternativo;

III. Elaborar y divulgar estudios que realice sobre turismo alternativo; y

IV. Las demás que establezcan esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, expedirán las disposiciones administrativas y técnicas para las actividades de turismo alternativo y vigilará su cumplimiento.

#### CAPÍTULO IV DEL TURISMO ACCESIBLE

Artículo 32.- La secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad, apegada a la Ley Número 817, para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Artículo 33.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

Artículo 34.- La secretaria y los Ayuntamientos, vigilarán que las disposiciones establecidas en el presente capítulo se cumplan.

#### CAPÍTULO V DE LA CULTURA TURÍSTICA

Artículo 35.- La secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 36.- La secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación del Estado, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Artículo 37.- La Secretaría en coordinación con el Instituto Guerrerense de la Cultura, establecerá programas que tengan como finalidad fomentar y promover la cultura del Estado, dichos programas deberán ser difundidos entre los prestadores de servicios turísticos en el Estado.

Artículo 38.- La secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios promoverán entre sus trabajadores el turismo social y el accesible.

## TÍTULO QUINTO DE LOS PROGRAMAS TURÍSTICOS

### CAPÍTULO I DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO

Artículo 39.- La secretaría elaborará el Programa Sectorial de Turismo del Estado, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Estatal de Desarrollo.

La secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región en el Estado.

El programa sectorial deberá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el estado, el programa de ordenamiento, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de la actividad turística, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

Con base en lo anterior, el programa sectorial de turismo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Especificar los objetivos, metas y líneas de acción que la Secretaría se proponga realizar de conformidad con los lineamientos emitidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Contener un diagnóstico y un propósito de la situación del turismo en la Entidad;

III. Tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias y las posibilidades estatales y municipales dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinen las leyes correspondientes para sus objetivos, metas y líneas de acción;

IV. Procurar que en sus objetivos y metas se establezcan acciones que impulsen el desarrollo de aquellas regiones en donde existan atractivos e intereses por la inversión turística;

V. Tomar en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico, cultural, paleontológico y arqueológico; y

VI. Especificar los casos en que, para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coadyuvanza, coordinación o realización de convenios con el Gobierno Federal o con los Gobiernos Municipales, según el caso de que se trate.

Artículo 40.- La Secretaría para el Desarrollo Turístico del Estado, tomando en cuenta la opinión del Consejo Consultivo Turístico del Estado, coordinará la elaboración del referido programa sectorial para su aprobación por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y así mismo, evaluará cuando menos una vez al año el cumplimiento del mismo.

Artículo 41.- El Programa Sectorial de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I. Investigar y analizar la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el Estado, así como la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;

II. Operar y actualizar un sistema de información estatal y regional; así como la investigación, captura y procesamiento de la información para el registro nacional de turismo a los que puedan tener acceso los miembros del sector y el público en general;

III. Lograr inversiones turísticas, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de cada región; y

IV. Promocionar el crecimiento del sector.

Artículo 42.- Cuando los objetivos, metas y líneas de acción derivados del programa sectorial de turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado y social, la secretaría los promoverá indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes deseen participar en los mismos.

Artículo 43.- La secretaría procurará que en la región que se pretenda desarrollar turísticamente, se realicen obras que satisfagan las necesidades fundamentales de los prestadores de servicios turísticos y de los turistas, tales como: vías de acceso, energía eléctrica, agua potable y otros inherentes a la correcta prestación del servicio, así como lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado. Para tal propósito se coordinará con las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO II

### PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO

Artículo 44.- El programa de ordenamiento turístico del territorio del Estado, será expedido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de los Ayuntamientos del Estado.

El Programa de Ordenamiento, deberá estar acorde con los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio.

Artículo 45.- Cuando el programa de ordenamiento, incluya una zona de desarrollo turístico sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría Federal y el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 46.- La secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Programa de Ordenamiento, para su aprobación en su caso. El titular del Ejecutivo, lo analizará conjuntamente con los presidentes municipales del Estado y de no haber modificación alguna por parte de aquel, lo expedirá y mandará se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 47.- El programa de ordenamiento, deberá aprobarse dentro del mes de enero de cada año; éste, deberá ser compatible con los programas de ordenamiento ecológicos, con los planes o programas de desarrollo urbano y uso de suelo.

Artículo 48.- El programa de ordenamiento preverá las disposiciones necesarias para la coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución del programa de ordenamiento.

Artículo 49.- La secretaría, establecerá las formas y los procedimientos de participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, para la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación del programa de ordenamiento.

Artículo 50.- La secretaría, para la formulación del programa de ordenamiento, podrá solicitar al Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero, su opinión cuando así lo considere pertinente.

Artículo 51.- El programa de ordenamiento, tendrá por objeto:

I. Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas;

II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos; y

III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 52.- El programa de ordenamiento, será evaluado anualmente por la Comisión Ejecutiva de Turismo del Estado, con la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales de

conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 53.- El resultado de la evaluación, será remitido a la secretaría y al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para las modificaciones correspondientes.

## TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

### DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 54.- Las zonas de desarrollo turístico sustentable, de conformidad con lo dispuesto por la ley general, serán declaradas por el Ejecutivo Federal.

Artículo 55.- El titular del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en coordinación con la secretaría federal, formularán los programas de manejo correspondiente para cada zona.

Artículo 56.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la zona de desarrollo turístico sustentable, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Artículo 57.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán presentar ante la secretaría federal, proyectos de declaratoria de zonas de desarrollo turístico sustentable, en términos del artículo 3, fracción xxiv de la presente ley.

Artículo 58.- En el reglamento de la presente ley, se establecerán los lineamientos de coordinación, para que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conjuntamente realicen la solicitud señalada en el artículo anterior.

## TÍTULO SEPTIMO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSION Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA

### CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 59.- Con la participación de la comisión, del consejo y de los consejos municipales, la secretaría realizará por sí o con otras instituciones públicas o privadas, la promoción y difusión de la oferta turística, así como de los lugares que tengan atractivo para los turistas, a través de los fideicomisos de promoción turística del Estado.

Artículo 60.- La promoción y difusión turística se realizará con bases técnicas que permitan incrementar la captación del turismo.

Artículo 61.- La secretaría promoverá con la participación de las instituciones involucradas, la realización de festivales, exposiciones, ferias turísticas, eventos deportivos, artísticos, culturales y los demás que se orienten a la difusión de los atractivos y destinos turísticos.

Artículo 62.- En los eventos que señala el artículo anterior, la Secretaría escuchando la opinión del Consejo Consultivo de Turismo del Estado, procurará que se otorguen reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, atención y promoción de la actividad turística en el Estado y por la calidad de sus servicios, de acuerdo a la convocatoria que para el efecto se expida.

La secretaría, también otorgará reconocimientos a aquellos prestadores turísticos que fomenten las acciones que dispone la fracción XIV, del Artículo 64 de la presente ley.

Artículo 63.- La promoción y difusión de atractivos y servicios turísticos que ofrezca el Estado de Guerrero en el extranjero, se realizará en coordinación con los fideicomisos de promoción turística y las oficinas que se encuentren vinculadas con el sector en otros países.

Artículo 64.- Cuando se trate de inversiones en el sector turístico, la secretaría podrá en apego a las disposiciones legales que correspondan, proponer al titular del Ejecutivo del Estado otorgue incentivos fiscales para la inversión turística en el Estado.

## CAPÍTULO II DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 65.- La secretaría promoverá acciones de coordinación y formulará recomendaciones en la

elaboración de planes y programas de estudios con las instancias educativas competentes, para que se promueva a través de libros de texto o cualquier otro medio didáctico, el significado de la actividad turística, su importancia para el Estado, y para la formación de profesionales y asesores en esta actividad.

Artículo 66.- La secretaría llevará un registro de centros de enseñanza dedicados a la especialidad de turismo, reconocidos oficialmente por las Secretarías de Educación del Estado y federal, con el objeto de dar a conocer a los prestadores de servicios turísticos que así lo soliciten, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichos planteles educativos.

Artículo 67.- La secretaría promoverá en coordinación con los centros de enseñanza que se señalan en el artículo anterior, el establecimiento de un padrón de egresados de especialidad turística, el cual deberá mantener actualizado y darlo a conocer en forma anual a los prestadores de servicios turísticos, con la finalidad de que sean éstos, opción para ser contratados de acuerdo a su perfil y aptitudes profesionales.

Artículo 68.- La Secretaría propondrá al titular del Ejecutivo del Estado la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos, con el conocimiento necesario, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 69.- La secretaría propondrá al titular del Ejecutivo del Estado programas de capacitación, y se coordinará con la secretaría federal, con otras dependencias estatales y entidades municipales, organismos de los sectores social y privado, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.

## TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

Artículo 70.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán contar con la información sobre los prestadores de servicios

turísticos a nivel nacional, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera, ello, a través del catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual es denominado registro nacional de turismo.

Artículo 71.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley General, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos cuentan con la facultad para operar el registro nacional de turismo.

Artículo 72.- La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará, bajo la guarda de la secretaría federal, siendo responsabilidad de la secretaría y de los Ayuntamientos, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos en el Estado.

## TÍTULO NOVENO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

### CAPÍTULO I DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 73.- La prestación de los servicios turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose la ley general, esta ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la secretaría federal, las disposiciones reglamentarias correspondientes y las normas oficiales mexicanas, mismas que serán de observancia obligatoria en el Estado.

En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional o estatal.

Artículo 74.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I. Participar en el Consejo Consultivo de Turismo del Estado de Guerrero, de conformidad con las reglas de organización del mismo;

II. Aparecer en el registro nacional de turismo;

III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la secretaría;

IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley;

V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;

VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo;

VII. Recibir asesoramiento técnico, así como la información y auxilio de la secretaría, ante las diversas oficinas de la Administración Pública del Estado cuando el interés turístico lo amerite;

VIII. La recomendación de la secretaría ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos;

IX. Recibir apoyo en la celebración de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y demás eventos organizados con fines turísticos;

X. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas elaboradas por la Secretaría;

XI. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la secretaría;

XII. Participar en los programas que fomenten una cultura de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la industria del turismo, que promueva o lleve a cabo la secretaría;

XIII. Recibir del turista la remuneración convenida por los servicios turísticos que proporcione;

XIV. Recibir de la secretaría, reconocimiento cuando tenga dentro de su plantilla laboral, jóvenes guerrerenses, estudiantes o egresados de las instituciones públicas o privadas dedicadas a la especialidad de turismo en el Estado; y

XV. Los demás que establezcan la legislación aplicable en la materia.

Artículo 75.- Los prestadores de los servicios turísticos tendrán los siguientes deberes:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;

III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Expedir, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la secretaría;

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la ley general;

XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;

XII. Colaborar con la política estatal y nacional de promoción y difusión turística y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la secretaría;

XIII. Rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiera incumplido, a elección del turista;

XIV. Proporcionar a la secretaría toda la información y facilitar la documentación que ameriten presentar, para efectos de supervisión, inspección y estadística, cuando se requiera de éstos, siempre y cuando se refiera a documentación relacionada única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico correspondiente;

XV. Observar las disposiciones de esta ley y de la ley general y demás ordenamientos legales que normen su actividad y vigilar que sus dependientes y empleados cumplan con las mismas;

XVI. Anunciar en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. Cuando se trate de la prestación de servicios de guías de turistas, guías de buceo y guías especializados, al momento de la contratación del servicio, informarán su tarifa y lo que éste incluye;

XVII. Realizar en idioma español los anuncios publicitarios de sus establecimientos y del servicio que se preste, pudiendo poner en otro idioma con letra de igual o menor tamaño dentro del mismo anuncio la traducción de lo escrito en español;

XVIII. Ofrecer al turista la obtención de una prima de seguro a través de un pago adicional para su protección, cuando la naturaleza del servicio contratado así lo requiera;

XIX. Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, exceptuando en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado y/o contravenga los reglamentos internos de los prestadores de servicios, avalados por las normas oficiales mexicanas;

XX. Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios;

XXI. Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y uso de los bienes y servicios prestados;

XXII. Difundir información de manera ética, profesional y responsable por cualquier medio de

comunicación que utilice para promocionarse, sobre la actividad turística en el Estado; y

XXIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

## CAPÍTULO II DE LOS TURISTAS

Artículo 76.- Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta ley, los siguientes derechos:

I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;

II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;

III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;

IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;

V. Recibir los servicios sin ser discriminados, en términos de lo que dispone el último párrafo del Artículo 63 de la presente ley;

VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad; y

VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 77.- Son deberes del turista:

I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;

II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;

III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y

IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS.

#### CAPÍTULO I DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 78.- Corresponde a la secretaría promover la competitividad de la actividad turística en el Estado, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;

II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;

III. La modernización de las empresas turísticas;

IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia secretaría;

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los Municipios para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y

VII. Fomentar la contratación de trabajadores turísticos provenientes de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado en la especialidad de turismo, ante los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 79.- La secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, realizarán estudios e investigaciones en materia turística, y llevarán a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado en el Estado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

Artículo 80.- La secretaría promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de los Municipios, organismos públicos, privados y sociales nacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

#### CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES TURÍSTICOS

Artículo 81.- La secretaría, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, con la finalidad de brindar un servicio de calidad turística en la entidad, establecerá programas de capacitación para los trabajadores y empleados que presten un servicio considerado como turístico. A su vez, serán incluidos en los programas de capacitación, acciones coordinadas para fomentar una cultura de protección de los niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual y/o laboral en la industria del turismo.

Estos programas deberán de ser difundidos entre los prestadores de servicios turísticos, quienes podrán solicitar a la secretaría, la realización de cursos de capacitación para su personal.

Artículo 82.- La secretaría y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, podrán

coordinar los cursos de capacitación que brinden las instituciones educativas, cámaras empresariales y sindicatos de trabajadores, cuando éstos así lo soliciten.

Artículo 83.- La Secretaría por sí o en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, conjunta o indistintamente, podrá celebrar convenios de cooperación con instituciones educativas de nivel medio superior y superior, instituciones públicas gubernamentales, cámaras empresariales, sindicatos y demás entes públicos o privados que tengan como fin enaltecer la actividad turística en el Estado, para el cumplimiento de los objetivos señalados en este capítulo.

Artículo 84.- La secretaría emitirá certificados de calidad en la prestación de servicios turísticos a los trabajadores o empleados que por su desempeño, conocimientos y/o trato amable hacia los turistas, sobresalgan en la prestación de sus servicios, los cuales deberán otorgarse por la secretaría de manera anual en el marco de la celebración del día mundial de turismo.

Artículo 85.- Los empleados y trabajadores que cuenten con el certificado de calidad, y que por alguna circunstancia ajena a su desempeño se quedaran sin empleo, quedarán comprendidos como opción preferente dentro de la bolsa de trabajo del Estado.

Artículo 86.- La secretaría contará con el padrón de empleados y trabajadores certificados, mismo que deberá de publicarse una vez al año, en por lo menos un periódico de mayor circulación en el Estado.

Artículo 87.- En el reglamento que en su caso se expida, se establecerán los lineamientos que tanto la secretaría como los prestadores de los servicios turísticos del Estado deberán atender en materia de protección a los derechos de niños, niñas, adolescentes y ciudadanos en materia turística en el Estado.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE O IMPACTO SOCIAL

Artículo 88.- El titular de la Secretaría, como autoridad competente en materia de protección civil

en el Estado, conjuntamente con las autoridades que correspondan, velará por la seguridad de los turistas y los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cuando se presente en éste, alguna contingencia que ponga en riesgo la integridad física y el patrimonio de los involucrados en la actividad turística en el Estado.

Artículo 89.- La secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, establecerán programas o acciones tendientes a fomentar en los turistas, que hacer ante la presencia de fenómenos hidrometeorológicos o ante cualquier contingencia que se presente en el Estado.

Artículo 90.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría y los Ayuntamientos como medida preventiva difundirán entre los turistas y los prestadores de servicios turísticos, los albergues y refugios acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero.

Artículo 91.- La secretaría y los Mmunicipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo que disponga la ley de la materia, vigilarán que los prestadores de servicios turísticos en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

Artículo 92.- La secretaría en coordinación con las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, establecerán programas o acciones emergentes tendientes a revertir la mala imagen de los destinos turísticos en el Estado, en los cuales se hayan presentado situaciones de carácter natural o social que afecten severamente la industria turística del Estado.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

### CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 93.- La secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de protección al turista establecidas por esta ley, para lo cual dotará de un fondo económico a la procuraduría, a fin de que los turistas que han sido víctimas de algún ilícito o un incumplimiento de contrato plenamente

comprobado, cuenten con los apoyos suficientes para retornar a sus lugares de origen.

Artículo 94.- Las autoridades competentes, en auxilio de la secretaría, combatirán y evitarán toda práctica que lesione los intereses del turista.

Artículo 95.- La secretaría estudiará y propondrá medidas tendientes a reforzar la seguridad, protección y asistencia al turista, para lo cual se le dotará de un fondo económico a la Procuraduría, a fin de que los turistas que han sido víctimas de algún ilícito o un incumplimiento de contrato plenamente comprobados, cuenten con los apoyos suficientes para retornar a sus lugares de origen.

Artículo 96.- La secretaría elaborará y ejecutará programas de concientización para los prestadores de servicios turísticos, para evitar violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del turista, y de la actividad en general.

Artículo 97.- Para afectos del artículo anterior la secretaría contará con una Procuraduría Estatal del Turista, como un órgano público desconcentrado, subordinado jurídica y administrativamente al Secretario para el desarrollo turístico del Estado.

La Procuraduría Estatal del Turista se integrará con un Procurador General y tendrá su sede en la ciudad y puerto de Acapulco, sin perjuicio de contar con el número de procuradores auxiliares que se juzgue necesario en los Municipios con vocación y desarrollo turístico y de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal. Los nombramientos se harán por el secretario para el Desarrollo Turístico del Estado.

Artículo 98.- Para el caso de que un turista sea afectado en su salud o en su patrimonio deberá presentar su queja en la Procuraduría Estatal del Turista, la cual levantará el acta en la que se le otorgará personalidad a efecto de que este en posibilidades de proseguir los procesos correspondientes ante las respectivas dependencias, y hacer los procesos expeditos.

Artículo 99.- La Procuraduría Estatal del Turista tendrá las siguientes funciones:

I. Orientar a los turistas en los problemas a los que enfrenten con motivo de la prestación de servicios turísticos;

II. Representar o asesorar jurídicamente a los turistas, a solicitud del turista o de oficio cuando el caso lo amerite, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de la materia;

III. Auxiliar a los turistas en gestiones que realicen ante la para el Desarrollo Turístico del Estado, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría General de Justicia del Estado y otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante los prestadores de servicios turísticos, en los casos a los que se refiere la fracción I;

IV. Proponer la conciliación optativa de los turistas con los prestadores de servicios turísticos para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas;

V. Difundir información sobre la claridad de los precios y las tarifas de los servicios turísticos, a fin de orientar a los turistas;

VI. Sancionar a los prestadores de servicios turísticos, así como a la oferta extrahotelera en los casos que incumplan con lo dispuesto en la presente ley y en su reglamento; y

VII. Las demás que le confiera el Secretario para el desarrollo turístico del Estado y las que sean afines a las anteriores.

Artículo 100.- Los servicios que preste la Procuraduría Estatal del Turista serán gratuitos.

Artículo 101.- Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría Estatal del Turista los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 102.- Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría Estatal del Turista.

Artículo 103.- El Procurador del Turista tendrá las siguientes facultades:

I. Formular y presentar para su aprobación, al Secretario para el Desarrollo Turístico del Estado, los programas de desarrollo y trabajo de la procuraduría;

II. Analizar y dar trámite a las quejas y sugerencias que presten los turistas respecto a los prestadores de servicios turísticos;

III. Proponer medidas tendientes al mejoramiento de las actividades de la Procuraduría;

IV. Despachar los asuntos que competen a la procuraduría;

V. Turnar al Ministerio público las denuncias presentadas y representar al turista en su ausencia cuando así se lo soliciten; y

VI. las demás que le confiera esta ley o le encomiende el secretario para el desarrollo turístico del Estado.

## CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 104.- Es facultad de la secretaría por conducto de la Procuraduría Estatal del Turista realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de los deberes a su cargo establecidos en esta ley y su reglamento, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos.

Con el objeto de evitar duplicidad de funciones en materia de verificación, la secretaría a través de programas de coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno federal, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dependencias Estatales y Municipales, establecerán las bases a los que se sujetarán dichos programas, sin perjuicio de que la Secretaría realice las verificaciones que considere pertinentes, observando lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 105.- Las visitas de verificación que efectúe se rigen por esta ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la autoridad o autoridades competentes y en la que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento.

Artículo 106.- Durante las visitas de verificación, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

Artículo 107.- A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos, propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquella se hubiera negado a designarlos.

Artículo 108.- En las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación, se hará constar, por lo menos lo siguiente:

I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II. Objeto de la visita;

III. Número y la fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial de verificador;

IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá, calle, número, colonia, código postal, población y Municipio;

V. Nombre y carácter o personalidad jurídica con quien se entendió la visita de verificación;

VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos por parte del prestador de servicio que esté siendo verificado y ante la negativa de su designación, serán propuestos por parte del verificador;

VII. Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objetivo de la misma;

VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y

IX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Artículo 109.- Concluida la verificación, la Secretaría turnará a la o las dependencias competentes copia del acta circunstanciada de la actuación realizada, para efectos de que valore los hechos u omisiones asentados en la misma, quien a su vez determinará la sanción que corresponda en su caso.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 110.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley, su reglamento y demás disposiciones de carácter estatal, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo que disponga la Ley y las disposiciones reglamentarias que correspondan.

Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.

En el reglamento de la presente ley, se establecerán los procedimientos sancionatorios, a los que podrán hacerse acreedores los prestadores de los servicios turísticos en el Estado.

Los procedimientos que se establezcan, deberán estar estrictamente apegados al principio de legalidad.

Artículo 111. En la determinación de las sanciones, se tomarán en cuenta:

- I. Los hechos que originaron la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El daño económico y los perjuicios que se hubiesen ocasionado al turista;
- IV. La reincidencia, en su caso;

V. Los datos que aporten las denuncias de los turistas;

VI. La publicidad, información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; y

VII. En general, cualquier dato o circunstancia que aporte elementos para la aplicación de la sanción.

Artículo 112.- Para la determinación del monto de las multas, se tomará en consideración, además de lo estipulado en el artículo anterior, el tipo de servicio turístico de que se trate, su categoría y ubicación, así como los precios y tarifas que tengan establecidos.

Artículo 113.- Se entenderá que hay reincidencia, cuando el mismo infractor incurra, en el lapso de un año, en dos o más violaciones al mismo precepto legal, contándose el mencionado plazo a partir de la fecha en que se cometió la primera infracción.

En caso de reincidencia, se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.

Artículo 114.- Serán supletorias de la presente ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, todas, del Estado de Guerrero.

Artículo 115.- Contra las resoluciones dictadas por la secretaría, con fundamento en esta ley y su reglamento se podrá recurrir de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

### TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor dentro de los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se abroga la Ley Núm. 137, de Turismo del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día martes 24 de febrero de 2004.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en el ámbito estatal que se opongan al presente ordenamiento.

Cuarto.- Los recursos materiales y financieros con que cuenta la Secretaría de Fomento Turístico del

Estado, las obligaciones contraídas por esta y el personal del mismo, quedarán transferidos a la Secretaría para el Desarrollo Turístico del Estado.

Quinto.- Quedan garantizados los derechos laborales del personal de la extinta Secretaría de Fomento Turístico, que se transfiere a la Secretaría para el Desarrollo Turístico.

Sexto.- El titular del Ejecutivo del Estado, expedirá los reglamentos que refiere la presente Ley, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta.

Séptimo.- Los Ayuntamientos, expedirán sus reglamentos dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Octavo.- Los procedimientos administrativos iniciados ante la autoridad que corresponda, antes de la entrada en vigor de la presente ley, deberán atenderse y resolverse, de conformidad con la legislación que se abroga mediante esta ley.

Noveno.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; junio del 2013

Atentamente.

Diputada Karen Castrejón Trujillo

#### **La Presidenta:**

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Turismo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Camacho Peñaloza.

#### **El diputado Jorge Camacho Peñaloza:**

Gracias diputada presidenta.

Compañeros diputados, agradezco el favor de su atención a un tema que considero relevante que sin duda atañe a todo el Estado de Guerrero, tiene que ver de manera particular con la seguridad con los movimientos que hemos vivido en nuestro entorno

con la policía comunitaria, con la policía ciudadana etcétera.

En ese contexto como diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y haciendo uso de mis facultades como diputado en los artículos de esta Ley Orgánica, presento a ustedes la siguiente exposición de motivos:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Guerrero señores diputados enfrenta un horizonte de transformaciones dirigidas a las instauraciones sustantivas de un estado de derecho, que a veces parece vulnerado a través de la revisión del marco jurídico aplicable que contenga y ratifique principios democráticos como la vigencia plena de los derechos humanos, la activa participación ciudadana y la efectiva rendición de cuentas.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado de Guerrero, está actualmente bajo escrutinio público junto con otros cuerpos normativos. Distintos sectores de la sociedad civil como académicos, miembros de organizaciones civiles no gubernamentales y miembros de los tres órdenes de gobierno, se encuentran trabajando como ustedes saben en la conformación de este nuevo marco normativo, en ese contexto la finalidad de esta propuesta de modificación de la Ley 281, comprende un esfuerzo por promover la plena vigencia de los derechos humanos a través del paradigma de la seguridad ciudadana, y la participación de la ciudadanía en la generación de un entorno más seguro. Tomando en consideración los esfuerzos de algunos grupos no gubernamentales que realizan labores de seguridad, en particular a través de la presente iniciativa se persiguen dos objetivos fundamentales:

El primero de ellos, consiste en incorporarla el paradigma de la seguridad ciudadana al marco normativo de seguridad pública de la Entidad, ello compañeros diputados implica darle operación a través de la introducción del modelo policial de proximidad el cual explico párrafos mas adelante.

El segundo objetivo muy importante también, busca establecer un marco normativo sobre los grupos comunitarios de defensa, también conocidos como grupos de autodefensa y en algunos casos también a las policías comunitarias. Busca señores diputados sentar las bases normativas del ámbito de la actuación de estos grupos y los límites de estas

con la finalidad de instaurar el estado de derecho en el Estado de Guerrero. En segundo lugar se persigue reconocer normativamente el valor de las labores de seguridad de los grupos organizados que realizan y a su vez establecer obligaciones y derechos para la realización de este trabajo de las diferentes agrupaciones policiales.

El objetivo número 1. Incorporar el modelo de policía de proximidad municipal en el estado de Guerrero. Seguridad ciudadana como premisa esencial de la policía de proximidad. La seguridad pública jurídicamente constituye la realización de labores de investigación, persecución de los delitos, la sanción de éstos y de las faltas administrativas. Sin embargo, la seguridad pública dentro de un régimen de derechos humanos está caracterizada de manera distinta. El enfoque está centrado en generar condiciones de vida más seguras y de mayor calidad.

Compañeros diputados, entender la seguridad como un derecho humano, como seguridad ciudadana, implica que el ciudadano adquiere un carácter protagónico fundamental en donde participa activamente para lograr la seguridad que esta sociedad demanda. Por ende, el Estado no es el único responsable sino también en ese contexto de las condiciones que vive el Estado de Guerrero, la ciudadanía toma parte fundamental en el trabajo de la seguridad y todo esto por supuesto dentro del ámbito normativo de competencias para cada uno de estos entes.

Las acciones de la policía de proximidad se circunscriben al paradigma democrático de la seguridad ciudadana. El modelo de policía de proximidad está alineado con los principios de las reformas democráticas policiales que luchan contra la corrupción y la opacidad, las prácticas que premiaban y fomentaban el autoritarismo, la impunidad y violaciones a derechos humanos. Que de repente nos encontramos en algunos cuerpos policiales, buscamos esquemas de rendición de cuentas, de neutralidad ante posturas y agendas políticas y respeto a los derechos humanos.

Todo esto señores diputados con relación a los derechos humanos. Dentro de los aspectos principales que plantea esta iniciativa está la convergencia entre la policía de proximidad y la ciudadanía que es parte de una idea de legitimar y dignificar el trabajo de los policías en el Estado de Guerrero. Existen varios elementos estratégicos que se plantean en el cuerpo de la iniciativa y la propuesta específica que se hace en este contexto es

introducir la definición y objetivo del paradigma de la seguridad ciudadana entendido como el derecho fundamental de todas las personas a vivir en un entorno de buena calidad de vida, al cual todos los que estamos en este estado estamos obligados por la Constitución.

Incorporar el paradigma de la seguridad ciudadana al marco normativo de manera coherente a través de aspectos como la participación activa de la ciudadanía en labor de seguridad, la permanente interlocución entre la ciudadanía y la policía formalmente establecida por el Estado y la instauración de mecanismos de rendición de cuentas que hoy no existen. Adicionar una definición de policía de proximidad junto con aspectos principales de este modelo, en particular, la relevancia de participar en la identificación y atención de problemas que enfrentan determinada población. Además, se propone sustituir el término y esto es parte fundamental por lo cual solicito mucha atención en este punto se sustituye el término de policía preventiva municipal y se instaura la policía de proximidad municipal a fin de lograr mayor coherencia interna.

Se adiciona dentro de las propuestas, señores diputados, los objetivos de la labor policial y atribuciones de estas instituciones, que darán dentro de la salvaguardar de la seguridad ciudadana a partir del diálogo con los ciudadanos y la detección de problemas sociales y su atención en coordinación con las autoridades e instancias competentes.

La descripción específica de los perfiles, funciones, atribuciones y deberes estarán previstos en el reglamento de la policía de proximidad municipal que deberá expedirse por el Ejecutivo del Estado. Como se marca en uno de los transitorios que estoy plasmando en este documento.

El objetivo número dos, como se los había adelantando es por demás relevante, es el marco normativo de los grupos comunitarios de defensa en el Estado de Guerrero, actualmente diversos grupos comunitarios de defensa, también conocidos como policías comunitarias o grupos de autodefensa operan en muchas regiones de la Entidad. Algunos de éstos son de formación reciente mientras que otros llevan operando más de una década.

Existen distintas instituciones comunitarias que forman parte de sistemas complejos de resolución de conflictos, cobijados bajo algunas leyes como las que ya conocemos que han sido llevadas y traídas

famosa 701, que tienen representación y que tienen legitimidad, en primer término se busca definir a los grupos comunitarios de defensa como auxiliares de la seguridad pública que realizan labores de seguridad, vigilancia y protección de personas, bienes y caminos de su comunidad. Y otros lugares cercanos, si bien se reconoce formalmente que podrán realizar detenciones en flagrancia o en flagrancia equiparada, se les requiere que pongan de manera inmediata a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas de manera inmediata.

El carácter de auxiliares implica que no están sujetos a obligaciones propias de las corporaciones policiales como el régimen de profesionalización que incluye su capacitación y evaluación, cosa que realmente nos hemos cuestionado pero al ser policías auxiliares no dependen de una certificación como una policía establecida formalmente la ley actual prevé los supuestos en los que pueden emerger, a saber a partir de la inexistencia del servicio de seguridad pública municipal. Al respecto se propone ampliar estos supuestos e incluir la necesidad de dicho servicio como razón suficiente para que estos grupos emerjan. Ello, en virtud de que diversas comunidades padecen un contexto en donde la demanda de mayor seguridad no ha sido totalmente atendida.

Los integrantes de los grupos comunitarios existentes son tanto de origen indígena los que están formalmente establecidos y amparados bajo la ley 701, como los no indígena, que no tienen amparo y que por eso se está proponiendo esta modificación. El aspecto indispensable para reconocer a estos grupos es que sean electos legítimamente al interior de la comunidad y considerados honorables y aptos para la prestación del servicio de seguridad.

Vale destacar y esta es una de la parte muy importante de la propuesta que estoy haciendo, vale destacar que esta propuesta busca incorporar el concepto legal para las policías comunitarias de grupo comunitario de defensa para denominar a los grupos de los que hemos hablado, a las policías comunitarias etcétera.

En virtud y todo esto porque en el artículo 21 constitucional se prevé que las policías existentes sólo podrán ser federales, estatales o municipales, dicho de otra forma no existe personalidad con la que se pueda reconocer a las policías comunitarias, por eso la intención de que dejen de llamarse policías comunitarias y se llamen ahora grupos comunitarios de defensa, esto último podría implicar

una contravención constitucional a su vez incorporar a los integrantes de estos grupos a procesos de selección, ingreso, formación y evaluación y demás que plantea dificultades de instrumentación, por eso es que hay que alejarlos del esquema de policías y ponerlos como un grupo comunitario, porque los alejas de estar viviendo dentro de la inconstitucionalidad, se propone llamarlos grupos comunitarios de defensa lo que constituye una clasificación o denominación que busca, por un lado describir su origen y función, y por otro dejar de lado cualquier consideración que mal-informe sobre su origen y legitimidad comunitaria, sea o no de origen indígena, a los grupos comunitarios de defensa que hayan sido reconocidos por los ayuntamientos correspondientes, podrán ser acreedores de estímulos, compensaciones y equipamiento –no refiriéndose a armamento–, el cual si tendrán obligación de registrar ante la autoridad estatal, esto con el objetivo de saber con que se cuenta y donde se cuenta con este mismo armamento.

En virtud de las funciones de seguridad que realizan estos grupos es indispensable que exista una relación claramente establecida con las autoridades del Estado, delimitando primeramente el ámbito de acción de cada una de éstas y la finalidad que se persigue. Que sea una finalidad eminentemente de seguridad y que no tenga que ser una finalidad eminentemente política.

El Ayuntamiento es la autoridad gubernamental con mayor y más estrecho contacto con estos grupos. El Ayuntamiento por ende tiende a conocer a los grupos que operan, sus integrantes, así como las labores de seguridad que realizan. En este contexto, el reconocimiento de estos grupos por parte del Ayuntamiento constituye un aval sobre su legitimidad y adecuado funcionamiento. Es pues el Ayuntamiento la primera autoridad de los grupos a los que nos referimos, de los grupos comunitarios de defensa. Y la relación entre estos grupos comunitarios de defensa y el gobierno del Estado, será necesariamente a través de la Secretaría General de Gobierno. Las labores que se propone le sean encomendadas consisten en: Emitir la constancia de autorización a partir del cumplimiento de las obligaciones a cargo de estos grupos mencionadas anteriormente y la continúa verificación de dicho cumplimiento. Es para eso que tendrán que rendirle cuentas al gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno.

La atribución a cargo de la Secretaría General de Gobierno simple y sencillamente será como acabo de mencionar de verificar, nunca de autorizar o de desautorizar, la secretaría general de gobierno será la encargada también de suspender o revocar la constancia de autorización en caso de encontrar que determinado grupo comunitario ha incumplido alguna de sus obligaciones, o bien que su actuar ha contravenido alguno de los principios mencionados.

La relación entre estos grupos y los miembros de las corporaciones policiales debe seguir la misma lógica de coordinación y coadyuvancia. Son las autoridades del Municipio y del Gobierno del Estado las responsables por crear y conservar esa lógica y por ende, llamar a cuentas a los servidores públicos agrupados en estos grupos comunitarios de defensa.

Compañeros diputados las propuestas son muy específicas para esto, introducir una definición de grupos comunitarios de defensa que incluya el tipo de funciones que realizan consistentes en procurar seguridad, vigilancia y protección de personas, bienes y caminos de su comunidad, así como realizar detenciones en caso de flagrancia o flagrancia equiparada siempre que sin dilación se lleve a estas personas detenidas ante la autoridad competente, prever dentro de la definición de grupos comunitarios de defensa que su naturaleza jurídica es la de auxiliares de la seguridad pública lo cual implica que no formaran parte del cuerpo policiaco estatal, no existirá relación laboral alguna entre los integrantes de estos grupos y el gobierno del Estado y ningún miembro del cuerpo de policía estatal podrá formar parte de un grupo comunitario de defensa

También se prevé adicionar a la descripción de grupos comunitarios de defensa los supuestos en los que se reconoce puedan emerger y que sus integrantes serán nombrados, en su caso, con base en los usos y costumbres de la propia comunidad, y que deberán revestir el carácter de honorables y aptos para la prestación del servicio de seguridad. Como lo marca el día de hoy la atribución que les da vida a las policías comunitarias en la Ley 701.

Otorgar a los grupos comunitarios de defensa el derecho a acceder a compensaciones, estímulos y equipamiento para la realización de funciones de seguridad, sujeto al cumplimiento de diversas obligaciones. Salvo las cuestiones de armamento.

Incorporar las obligaciones a cargo de los grupos comunitarios de defensa, relativas al registro de sus integrantes y armamento utilizado, así como de

acreditar que esos integrantes fueron debidamente nombrados por la comunidad. Además, se les requiere estar credencializados e informando periódicamente al Gobierno del Estado por cuanto hace a las labores que realizan.

En relación con el registro del armamento, se propone incluir a los grupos comunitarios de defensa dentro de quienes deben acatar las directrices vinculadas con el uso y registro de armamento, bajo el amparo de una licencia oficial colectiva, gestionada por el titular del Ejecutivo del Estado ante las autoridades competentes. Además, el uso y portación de armamento deberá efectuarse conforme a los principios establecidos en esta ley

Sujetar la actuación de los grupos comunitarios de defensa a principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, además del respeto a los derechos humanos, a la no discriminación, a la equidad, certeza, objetividad, imparcialidad, así como de integridad, dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento la comisión de arbitrariedades y la generación de violencia.

Crear el Registro Estatal de Grupos Comunitarios que operan y que tienen radio de acción, esto ante la Secretaría General de Gobierno.

Adicionar facultades del Gobierno del Estado referentes a la autorización y supervisión de los grupos comunitarios de defensa, incluyendo la elaboración de políticas y lineamientos para el reconocimiento, autorización, supervisión, de los grupos de defensa.

Lo que incluye la elaboración de políticas y lineamientos para el reconocimiento autorización y supervisión de sus funciones, incluir a los Grupos Comunitarios de Defensa como quienes realizan labores de seguridad y por ende, están sujetos a ser registrados en el Sistema Estatal de Información Policial

Introducir esquemas de participación, coordinación y colaboración entre grupos comunitarios de defensa y autoridades gubernamentales.

Compañeros diputados en virtud de lo anterior se harán algunas modificaciones a diversos artículos de la Ley 281, por la cual yo transfiero esta iniciativa integra a la secretaría, solicitando se transcriba de

manera similar integra en el Diario de los Debates y así se turne a comisiones.

Es cuanto diputada presidenta.

Gracias compañeros diputados por su gran atención lo cual valoro en el alma.

#### *VERSION INTEGRAL*

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El suscrito diputado Jorge Camacho Peñaloza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de las facultades que me confiere el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presento a esta Plenaria, una iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Introducción

El Estado de Guerrero enfrenta un horizonte de transformaciones dirigidas a la instauración sustantiva de un Estado de Derecho, a través de la revisión del marco jurídico aplicable que contenga y ratifique principios democráticos como la vigencia plena de los derechos humanos, la activa participación ciudadana y la efectiva rendición de cuentas.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado está actualmente bajo escrutinio público junto con otros cuerpos normativos. Distintos sectores de la sociedad civil como académicos, miembros de organizaciones no gubernamentales y miembros de los tres órdenes de gobierno se encuentran trabajando para lograr mayores consensos en la construcción de este nuevo entramado normativo.

En paralelo a estos esfuerzos, existe una preocupación de primera importancia, que concierne a todos los guerrerenses, consistente en el contexto de alta incidencia delictiva del estado y un aparejado reclamo social por mayor seguridad.

En 2011, se registró un aumento de denuncias por el delito de homicidio en la entidad. Los delitos del

fueron común más prevalentes en ese año fueron: el homicidio, el robo con violencia y robo de auto con violencia, de acuerdo a las denuncias registradas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por otra parte, los delitos principales, con base en el número de sentenciados de género masculino registrados fueron: el homicidio (40 por ciento), la violación (27 por ciento) y el robo (16 por ciento).

Aparejado a este incremento, persiste la impunidad del delito en donde la cifra negra, esto es, la cifra de delitos no denunciados, supera el 80 por ciento en México, incluyendo a Guerrero. Distintas razones pueden explicar la falta de denuncia, tales como la ausencia de mecanismos efectivos de resolución de conflictos y la incapacidad de los sistemas de seguridad y justicia penal para enfrentar con éxito a la delincuencia. La falta de respuesta por parte del Estado produce deslegitimación de los propios sistemas judiciales y el fortalecimiento de la violencia para hacerse justicia por otros medios. Un Estado en el que la sociedad goza de impunidad y se mantiene por encima de la ley contraviene los principios fundamentales de todo estado de derecho.

La incapacidad institucional para hacer frente al problema de violencia y delincuencia, en parte, se ha debido a la debilidad de las fuerzas policiales. Por un lado, existe una tarea pendiente de carácter urgente consistente en atender la inadecuada preparación, adiestramiento y equipamiento de la policía. Por otro lado, las condiciones de trabajo y seguridad social de los agentes policiales, la seguridad y equipamiento con el que cuentan para realizar sus labores son insuficientes.

En efecto, el contexto complejo que se vive en el estado está caracterizado por el ánimo colectivo de instaurar un orden jurídico protector de los derechos humanos y principios democráticos. Y, a su vez, de atender el problema de incidencia delictiva a través de estrategias tendientes al fortalecimiento de las instituciones de justicia penal.

La finalidad de esta propuesta de modificaciones a la Ley 281 comprende un esfuerzo por promover la plena vigencia de los derechos humanos, a través del paradigma de la seguridad ciudadana; y la participación de la ciudadanía en la generación de un entorno más seguro, tomando en consideración los esfuerzos de algunos grupos no gubernamentales que realizan labores de seguridad.

En particular, a través de la presente iniciativa, se persiguen dos objetivos. El primero consiste en

incorporar el paradigma de la seguridad ciudadana al marco normativo de seguridad pública de la entidad. Ello implica operacionalizar este paradigma a través de la introducción del modelo policial de proximidad, el cual es explicado en párrafos posteriores.

Existen múltiples experiencias de la instauración del modelo de policía de proximidad. Parte del éxito de algunas de éstas radica en que su incorporación debe ser gradual pero con miras a ser coherente al interior de las instituciones de seguridad pública. Es por ello que las propuestas contenidas se enfocan en incorporar este modelo, en primera instancia, a nivel municipal.

El segundo objetivo busca establecer un marco normativo sobre los grupos comunitarios de defensa, también conocidos como “grupos de autodefensa” o “policías comunitarias”.

En el Estado de Guerrero han emergido y desarrollado distintos grupos que realizan labores de seguridad. Algunos de éstos cuentan con altos niveles de confianza y legitimidad entre los habitantes de sus localidades. El trabajo de muchos de esos grupos ha sido objeto de reconocimiento en tanto ha constituido una respuesta positiva a demandas ciudadanas de mayor seguridad. Sin embargo, otros grupos han servido como vehículo para promover fines ilícitos y contrarios a valores democráticos. En este contexto y ante la urgente necesidad de establecer un marco normativo viable y eficaz, esta iniciativa tiene tres distintos propósitos por cuanto hace a este tema.

En primer lugar, busca sentar las bases normativas del ámbito de actuación de estos grupos y los límites de ésta, con la finalidad de instaurar el estado de derecho en Guerrero. En segundo lugar, se persigue reconocer normativamente el valor de las labores de seguridad que estos grupos realizan y, a su vez, establecer obligaciones y derechos a cargo de éstos. Y, finalmente, propone sentar las bases de la relación que debe construirse y fomentarse entre estos grupos y las autoridades municipales y estatales, incluyendo a las instituciones de seguridad pública, en donde el Estado tenga mayor supervisión sobre las labores que realizan sin que ello implique algún tipo de represión u hostigamiento. La necesidad de la supervisión deriva del carácter de las funciones que estos grupos llevan a cabo, las cuales son intrínsecamente públicas e impactan en el bienestar de la población.

Le emergencia y operación de algunos de estos grupos constituyen prácticas positivas de participación ciudadana tales como los rondines o vigilancia de barrio. En contraste, otros grupos desarrollan prácticas negativas de participación, entre las cuales, las más preocupantes son el incremento de la adquisición de armas y la obtención de justicia privada a través de medios violentos. En ese sentido, el marco normativo que se propone busca que los grupos cuya labor es positiva, sean compensados, reconocidos e incentivados; y aquellos que realizan labores negativas, sean llamados a cuentas.

II. Objetivo 1. Incorporar un modelo de policía de proximidad municipal

II.1. Seguridad ciudadana como premisa esencial de la policía de proximidad

La seguridad pública jurídicamente constituye la realización de labores de investigación, persecución de los delitos, la sanción de éstos y de las faltas administrativas. Sin embargo, la seguridad pública dentro de un régimen de derechos humanos está caracterizada de manera distinta. El enfoque está centrado en generar condiciones de vida más seguras y de mayor calidad. Entender la seguridad como un derecho humano, como seguridad ciudadana, implica que el ciudadano adquiere un carácter protagónico en donde participa activamente para lograr la seguridad que demanda. Por ende, el Estado no es el único responsable sino también el ciudadano, en el ámbito de sus competencias.

Las acciones de la policía de proximidad se circunscriben al paradigma democrático de la seguridad ciudadana. El modelo de policía de proximidad está alineado con los principios de las reformas democráticas policiales que luchan contra la corrupción y la opacidad, las prácticas que premiaban y fomentaban el autoritarismo, la impunidad y violaciones a derechos humanos. Buscan esquemas de rendición de cuentas, neutralidad ante posturas y agendas políticas y respeto a los derechos humanos.

Este modelo contribuye a que la policía sea reconocida como un actor relevante en la configuración de entornos más seguros, habitables y con mayores niveles de cohesión social y calidad de vida. Por otro lado, responsabiliza al ciudadano como actor significativo en generar un entorno de seguridad a través de su participación activa en la detección de problemas, propuesta de soluciones y seguimiento y evaluación de éstas.

## II. 2. Aspectos principales del modelo de policía de proximidad

La convergencia entre la policía de proximidad y la ciudadanía parte de una idea de legitimidad y dignificación del papel de la policía y de una concepción del ciudadano como sujeto activo en la construcción de un entorno seguro. La detección de problemas se hace de manera conjunta –policías y comunidad-, lo que propicia mayor interlocución y confianza. La policía de proximidad se respalda en gran medida en el contacto regular y directo con la comunidad. En ese tenor, el nivel municipal es el idóneo para incorporar este modelo pues es el más cercano e inmediato a la población de una localidad.

La orientación del trabajo policial es sustancialmente distinta. Se aleja de reprimir el delito y reaccionar ante situaciones de peligro o emergencia y se enfoca en solucionar problemas detectados a partir del contacto directo con los habitantes y a través de espacios de participación ciudadana tales como asambleas o concejos vecinales. La policía de proximidad busca generar soluciones a mediano y largo plazo, con base en diagnósticos sobre la localidad y mayor comunicación con miembros de la localidad.

La elaboración de diagnósticos de las distintas localidades es clave para el diseño e implementación de estrategias enfocadas en resolver problemas y no así en reaccionar a eventos delictivos. En este tenor, los policías de proximidad deben allegarse a información relevante sobre el barrio, contar con habilidades para analizar problemas sociales y trabajar en conjunto con otros actores para encontrar soluciones.

La operación de la policía no sólo se concentra en la relación con la comunidad sino también en principios y estrategias metodológicas básicas de actuación tales como la contención del conflicto y la inteligencia policial preventiva. Este proceso permite, a partir de la información recabada y analizada, el diseño e implementación de acciones de prevención e intervención.

A pesar de su cercanía con la comunidad, la policía conserva sus capacidades de investigación y de uso legítimo de la fuerza. Las actividades de reacción y contención no pueden dejarse de lado por tanto, a la par de policías de proximidad, se prevén unidades o grupos especiales encargados de atender conflictos graves e intervenir para que las condiciones regresen a la normalidad.

Las funciones y objetivos deben concentrarse en la resolución de problemas, gestión de servicios y coordinación inter-institucional. Esta nueva definición impacta en el perfil y atribuciones de los agentes. Por ejemplo, deben desarrollar esfuerzos para la recolección de información, a través de entrevistas, encuestas o asambleas, al interior de la localidad que sirva para diagnosticar los problemas más frecuentes y serios. Asimismo, están encargados de diseñar estrategias al interior de la policía y con otras instituciones para hacer frente a estos problemas.

## II. 3. Elementos estratégicos para el buen funcionamiento

La alta participación ciudadana es condición indispensable para el funcionamiento adecuado de este modelo. Existen distintos esquemas y estrategias para generar una ciudadanía partícipe y activa, tales como instalar, a la par de una policía de proximidad, concejos distritales integrados por líderes de la comunidad, padres de familia, representantes de organizaciones civiles, y reuniones ciudadanas desarrolladas en lugares públicos de toda la ciudad, como principal mecanismo para construir y sostener relaciones cercanas entre el público general y la policía. Las actividades a cargo de la comunidad incluyen: proveer información e identificar problemas locales; ayudar a la policía a establecer prioridades; tomar acciones propias junto con la policía y exigir a ésta que rinda cuentas de sus esfuerzos.

La policía de proximidad pende de la descentralización de la toma de decisiones operativas a fin generar respuestas proactivas y preventivas que atiendan con eficiencia a la complejidad de los problemas que se presenten. Por ende, la incorporación de este modelo debe iniciar en el nivel de gobierno con la relación más directa con una localidad.

Además, la policía de proximidad se nutre de redes de cooperación tanto con la comunidad como con otras instituciones para generar avances sustanciales en materia de seguridad, a partir de herramientas y programas transversales para la solución de problemas. Si bien la policía no puede resolver todos los problemas, sí puede apoyar a la población como interlocutor con otras instancias.

En virtud del perfil del policía de proximidad, es necesario implementar estrategias de capacitación para que la actuación policial sea acorde con los enfoques de proximidad, y en particular con la

detección y solución de problemas, la elaboración de diagnósticos, el diálogo constante de comunicación, entre otras. La formación debe impactar tanto a los agentes de línea como a los mandos medios y superiores.

Dado que la orientación de este modelo es la solución de problemas, los agentes de policía deben comunicar a los miembros de la localidad qué se ha identificado como problema, así como las estrategias para atenderlo y si éstas fueron exitosas. En este sentido, los indicadores de evaluación están enfocados a la satisfacción de los ciudadanos, en la relación e interlocución entre policía y ciudadanos. Si bien es cierto que los agentes de policía son evaluados al interior de la corporación, también lo es que en este modelo el seguimiento intra-institucional debe ir aparejado de evaluaciones al interior de la localidad, a través de esquemas de participación tales como órganos de consulta.

Finalmente, el debido funcionamiento de la policía, la activa participación de la ciudadanía y coordinación con otras instituciones necesitan ir acompañados de campañas de información para promover los valores y la misión de la policía de proximidad, que esclarezca sus funciones y atributos.

#### II. 4. Propuestas específicas

En este sentido, las propuestas contenidas en la presente iniciativa son:

Introducir la definición y objetivo del paradigma de la seguridad ciudadana entendido como el derecho fundamental de todas las personas a vivir en un entorno de buena calidad de vida y al cual todos, tanto el Estado como la ciudadanía contribuyen, en el ámbito de sus competencias. (Artículo 3, fracción XVIII)

Incorporar el paradigma de seguridad ciudadana al marco normativo de manera coherente a través de aspectos como la participación activa del ciudadano en labores de seguridad; la permanente interlocución entre éste y la policía, y la instauración de mecanismos de rendición de cuentas. (Art. 4, fr. IV; 5; 33, fr. IV, X, XI; 43, fr. VII; 75, fr. I, II y VII, inc. c; 80, fr. IX; 95)

Adicionar una definición de policía de proximidad junto con aspectos principales de este modelo, en particular, la relevancia de participar en la identificación y atención de problemas que enfrenta determinada población. Además, se propone sustituir el término de policía preventiva municipal por el de

policía de proximidad municipal a fin de lograr mayor coherencia interna (Art. 3, fr. XXI, 16 bis, 20, fr. II; 43, fr. VII; 85, fr. III; 89)

Adicionar a los objetivos de la labor policial y atribuciones de estas instituciones, salvaguardar la seguridad ciudadana a partir del diálogo con la ciudadanía y la detección de problemas sociales y su atención, en coordinación con las autoridades e instancias competentes. (Art. 4, fr. IV, 75, fr. I, II y VII, inc. c; 86, fr. II; 89; 98, fr. XV)

La descripción específica de los perfiles, funciones, atribuciones y deberes estarán previstos en el reglamento de la policía de proximidad municipal que deberá expedirse por el Ejecutivo del Estado. (Transitorio Tercero)

III. Objetivo 2. Marco normativo de los grupos comunitarios de defensa

III. 1. Características de grupos comunitarios de defensa

Actualmente diversos grupos comunitarios de defensa, también conocidos como policías comunitarias o grupos de autodefensa operan en muchas regiones de la entidad. Algunos de éstos son de formación reciente mientras que otros llevan operando más de una década. Los grupos con mayor antigüedad se originaron en el seno de comunidades indígenas rurales para responder a una creciente necesidad de seguridad la cual las fuerzas policiales no atendían. Sus miembros son electos por la población de una localidad, y el cargo se ostenta por un periodo determinado y de manera gratuita.

Existen distintas instituciones comunitarias que forman parte de sistemas complejos de resolución de conflictos, cobijados y regidos por sus usos y costumbres, en los que las asambleas comunitarias expresan sus necesidades y opiniones, y representan la voz del pueblo. No obstante lo anterior, algunas de estas comunidades son reconocidas como pueblos indígenas, mientras que otras se han adherido al sistema voluntariamente sin tener ese carácter.

Los integrantes de estos grupos son electos por las asambleas para realizar labores de vigilancia y seguridad lo cual constituye un reconocimiento social y cargo honorable. Ese servicio lo prestan de manera voluntaria y gratuita. Aunado a que son designados por elección comunitaria, los miembros de estos grupos dan cuenta a la asamblea que los eligió sobre la labor realizada, constituyendo prácticas esencialmente democráticas, dotadas de

alta legitimidad al interior de la comunidad. En consecuencia, el trabajo de muchos de estos grupos ha sido objeto de reconocimiento en tanto han constituido una respuesta positiva a demandas ciudadanas de mayor seguridad.

Si bien muchos de los grupos comunitarios han funcionado desde hace varios años, fue a inicios del 2013 que se tuvo conocimiento de nuevos grupos, cuya forma de operar era notoriamente contraria a principios constitucionales y valores democráticos. Aunado a ello, se tiene conocimiento que algunos grupos conservan un vínculo estrecho con grupos criminales a fin de combatir a grupos rivales y de controlar territorio.

En este contexto, surge la necesidad imperante de restaurar el orden en la entidad a través de un marco normativo claro que fije los límites del actuar de estos grupos.

### III. 2. Aspectos principales de la propuesta

#### III. 2. 1. Definición y conceptualización de grupos comunitarios de defensa

En primer término, se busca definir a los grupos comunitarios de defensa como auxiliares de la seguridad pública que realizan labores de seguridad, vigilancia y protección de personas, bienes y caminos de su comunidad. Si bien se reconoce formalmente que podrán realizar detenciones en flagrancia o en flagrancia equiparada, se les requiere que pongan a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas de manera inmediata.

El carácter de auxiliares implica que no están sujetos a obligaciones propias de las corporaciones policiales como el régimen de profesionalización que incluye su capacitación y evaluación, ni guardan relación laboral alguna con el Estado.

Por otro lado, la ley actual prevé los supuestos en los que pueden emerger, a saber a partir de la inexistencia del servicio de seguridad pública municipal. Al respecto se propone ampliar estos supuestos e incluir la necesidad de dicho servicio como razón suficiente para que estos grupos emerjan. Ello, en virtud de que diversas comunidades padecen un contexto en donde la demanda de mayor seguridad no ha sido totalmente atendida.

Los integrantes de los grupos comunitarios existentes son tanto de origen indígena como no indígena, por lo cual se propone plantear esta

característica en la ley. El aspecto indispensable para reconocer a estos grupos es que sean electos legítimamente al interior de la comunidad y considerados honorables y aptos para la prestación del servicio de seguridad.

Vale destacar que esta propuesta busca incorporar el concepto legal de grupo comunitario de defensa para denominar a estos agrupamientos, en virtud de que en el artículo 21 constitucional se prevé que las policías existentes sólo podrán ser federales, estatales o municipales, sujetas al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esto último podría implicar una contravención constitucional. A su vez incorporar a los integrantes de estos grupos a procesos de selección, ingreso, formación, evaluación y demás, plantea dificultades de instrumentación y eficacia.

Se propone llamarles grupos comunitarios de defensa el cual constituye una clasificación o denominación que busca, por un lado describir su origen y función, y por otro dejar de lado cualquier consideración que mal-informe sobre su origen y legitimidad comunitaria, así como sobre las labores que realizan. Por su parte, se rechaza aquellas denominaciones que aluden a la justicia privada pues ello contraviene directamente el estado de derecho.

#### III.2.2. Obligaciones y derechos de los grupos comunitarios de defensa

A los grupos comunitarios de defensa que hayan sido reconocidos por los Ayuntamientos correspondientes, podrán ser acreedores de estímulos, compensaciones y equipamiento –no refiriéndose a armamento–, para realizar la función de seguridad. Ello, con el objeto de promover e incentivar prácticas y mecanismos de participación ciudadana positivos y de reconocer el trabajo comunitario que realizan.

El goce de los estímulos mencionados se condiciona al cumplimiento de diversas obligaciones. En principio, deben acreditar que la formación del grupo comunitario fue con base en la aprobación de la población de la localidad y cuyos miembros cumplieron con el perfil de honorabilidad y aptitud para realizar las funciones de seguridad. Además, deben inscribir a los integrantes y el armamento que utilizan en el Registro Estatal de Grupos Comunitarios, de nueva creación, y en el registro de armamento, vehículo, municiones y equipo oficial. Aunado a lo anterior, se les requiere estar credencializados, informar al Gobierno del

Estado sobre su operación y estar en constante supervisión por cuanto hace al cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

Por otro lado, el actuar de los grupos comunitarios de defensa está sujeto a la plena observancia de principios y valores democráticos. El carácter de auxiliares de la seguridad pública les obliga a conducirse en cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, además del respeto a los derechos humanos, a la no discriminación, a la equidad, certeza, objetividad e imparcialidad. A su vez, se les requiere actuar con estricto apego a los principios de integridad, dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento la comisión de arbitrariedades y la generación de violencia.

### III. 2. 3. Relación entre los Grupos Comunitarios de Defensa y las autoridades gubernamentales

En virtud de las funciones de seguridad que realizan estos grupos es indispensable que exista una relación claramente establecida con las autoridades del Estado, delimitando el ámbito de acción de cada una de éstas y la finalidad que se persigue.

El Ayuntamiento es la autoridad gubernamental con mayor y más estrecho contacto con estos grupos. El Ayuntamiento tiende a conocer a los grupos que operan, sus integrantes, así como las labores de seguridad que realizan. En este contexto, el reconocimiento de estos grupos por parte del Ayuntamiento constituye un aval sobre su legitimidad y adecuado funcionamiento. Por ende, se propone facultar al Ayuntamiento para otorgar ese reconocimiento como condición indispensable para que determinado grupo cuente con la autorización de parte del Gobierno del Estado y pueda, en consecuencia, recibir los estímulos y compensaciones mencionadas anteriormente. A su vez, se propone facultar al Ayuntamiento para que auxilie a los grupos reconocidos en las labores que realizan.

La relación entre estos grupos comunitarios y el gobierno del Estado será a través de la Secretaría General de Gobierno. Las labores que se propone le sean encomendadas consisten en: emitir la constancia de autorización a partir del cumplimiento de las obligaciones a cargo de estos grupos mencionadas anteriormente y la continua verificación de dicho cumplimiento.

Esto implicará, por una parte, la creación de un registro, denominado Registro Estatal de Grupos

Comunitarios de Defensa, y su constante actualización. Los datos que deberán registrarse incluyen: el nombre del grupo y de sus integrantes, el armamento utilizado y la localidad geográfica en la que operan. Este registro tiene la finalidad de que quien se ostente como responsable de realizar funciones de seguridad, porte armamento y vigile caminos, bienes o personas, sea identificable por la localidad beneficiada y la población en general. En ese mismo tenor, se propone que los integrantes de estos grupos estén permanentemente credencializados.

En adición a ese registro, cada grupo deberá inscribir el armamento y demás equipo que utiliza en el registro de armamento, vehículo, municiones y equipo oficial. Para ello, el titular del Ejecutivo del Estado gestionará ante las autoridades competentes la emisión de una licencia oficial colectiva que ampare el uso de dicho armamento.

En paralelo a estos registros, el nombre de los grupos, no así de sus integrantes, y del territorio en el que operan quedará registrado en el Sistema Estatal de Información Policial, en razón de las labores de seguridad que realizan.

La finalidad de inscribir datos relativos a los grupos comunitarios de defensa y exigirles su permanente credencialización es dar certeza a la ciudadanía sobre el legítimo desempeño de labores de seguridad, incluyendo la legal portación del armamento y de vigilancia. A su vez, el registro de la información descrita constituye una forma de identificar a los grupos cuya labor es legítima y beneficiosa y distinguir a éstos de aquellos grupos que guardan vínculos con actividades criminales. Además, es un mecanismo que, a partir de contar con legitimidad ante autoridades del Estado, busca evitar mayores hostigamientos por parte de corporaciones policiales.

La atribución a cargo de la Secretaría General de Gobierno de verificar el cumplimiento de obligaciones comprende también realizar visitas a las comunidades en donde operen grupos comunitarios. Estas visitas buscan comprobar que los miembros de los grupos fueron efectivamente nombrados y elegidos legítima y libremente en el seno de la comunidad y no así, bajo algún esquema de coerción de la población.

La Secretaría General de Gobierno será la encargada también de suspender o revocar la constancia de autorización en caso de encontrar que

determinado grupo comunitario ha incumplido alguna de sus obligaciones, o bien que su actuar ha contravenido alguno de los principios mencionados.

Finalmente, en virtud de que estos grupos realizan labores de seguridad que han probado ser efectivas, se propone un esquema de coadyuvancia y coordinación entre las autoridades e instituciones de seguridad pública y estos grupos. Por lo tanto, en casos de urgencia, siniestros, desastres, o cuando así lo solicite la autoridad competente, los grupos podrán asistir a las autoridades e instituciones gubernamentales.

En ese mismo sentido, se propone incorporar una representación de estos grupos a espacios de discusión y consulta sobre seguridad pública. Ello, con miras a reforzar el reconocimiento social e institucional de estos grupos, establecer un vínculo entre las autoridades del Estado y los grupos, tendiente a una mejora en la seguridad pública. Por tanto, se propone incluirlos como invitados permanentes en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y como integrantes del consejo municipal que en su caso corresponda.

La relación entre estos grupos y los miembros de las corporaciones policiales debe seguir la misma lógica de coordinación y coadyuvancia. Son las autoridades del Municipio y del Gobierno del Estado las responsables por crear y conservar esa lógica y por ende, llamar a cuentas a los servidores públicos que atenten contra ese propósito.

### III.3. Beneficios a actores relevantes

#### III.3.1. Grupos Comunitarios de Defensa

Esta iniciativa permitirá a los integrantes de los grupos comunitarios de defensa, en primer término, a contar con el reconocimiento formal de autoridades del Estado, y regularizar legalmente su actuar con lo cual se busca eliminar causales de hostigamiento e intimidación. A su vez, los límites legalmente establecidos que enmarcan su actuación les dará mayor certeza jurídica sobre aquello que se les restringe como particulares, y sobre el ámbito de acción y de intervención permitido a las autoridades gubernamentales.

Un aspecto adicional es que podrán intervenir en esquemas y espacios de participación sobre aspectos de seguridad pública, a través del carácter de invitados al Consejo Estatal de Seguridad Pública y de integrantes del consejo municipal respectivo.

A través de estos mecanismos, junto con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento y autorización del gobierno del Estado gozarán de legitimidad, no sólo frente a su propia comunidad, sino también frente a la población en general, al diferenciarlos de otros grupos cuyo origen o finalidad pueda ser ilícita o ilegítima.

Además, con base en esta propuesta podrán acceder a estímulos, compensaciones y equipamiento, sin que ello incluya armamento, con lo cual se busca continúen realizando labores de seguridad y beneficiando a su comunidad.

#### III.3.2. Autoridades del Estado

Esta propuesta pretende establecer un vínculo, a través del Ayuntamiento y la Secretaría General de Gobierno del Estado, que permita el diálogo y mejor coordinación en la realización de funciones de seguridad entre estos grupos y las autoridades gubernamentales.

Además, propone fijar los límites de actuación de los grupos comunitarios, con lo cual habrá mayor certeza sobre cuáles grupos deben tener reconocimiento y apoyo gubernamental. Igualmente, esta propuesta permitirá sancionar a los grupos o miembros de éstos cuando su actuación se extralimite del marco normativo, a saber, actúen fuera de su circunscripción territorial, no registren a sus miembros o el armamento utilizado o bien su actuar contravenga principios constitucionales y derechos humanos.

#### III.3.3. Sociedad en general

La ciudadanía se beneficiaría de esta propuesta al darle certeza sobre los grupos y sus integrantes que operan y realizan funciones de seguridad legítimamente.

A su vez, este marco normativo le permitiría seguir gozando de la protección y vigilancia que estos grupos ofrecen a sus comunidades pero dentro de límites legales establecidos y con miras a eliminar enconos y enfrentamientos entre estos grupos y autoridades del Estado.

### III. 4. Propuestas específicas

Con base en las consideraciones anteriores, la serie de propuestas que aquí se plantean son:

Introducir una definición de grupos comunitarios de defensa que incluya el tipo de funciones que realizan, consistentes en procurar seguridad, vigilancia y protección a personas, bienes y caminos de su comunidad, así como realizar detenciones en

casos de flagrancia y flagrancia equiparada, siempre que sin dilación alguna lleven a la persona detenida ante la autoridad competente. (Art. 3, fr. XX; 18; 155 Bis; 155 Bis 2;)

Prever dentro de la definición de grupos comunitarios de defensa que su naturaleza jurídica es de auxiliares de la seguridad pública, lo cual implica que no formarán parte del cuerpo de policía estatal, no existirá relación laboral alguna entre los integrantes de estos grupos y el gobierno del Estado y ningún miembro del cuerpo de policía estatal podrá formar parte de un grupo comunitario de defensa. (Art. 3, fr. XX; 18; 155 Bis; 155 Bis 3; 155 Bis 4; )

Adicionar a la descripción de grupos comunitarios de Defensa los supuestos en los que se reconoce puedan emerger y que sus integrantes serán nombrados, en su caso, con base en los usos y costumbres de la propia comunidad, y que deberán revestir el carácter de honorables y aptos para la prestación del servicio de seguridad. (Art. 3, fr. XX; 18)

Otorgar a los grupos comunitarios de defensa el derecho a acceder a compensaciones, estímulos y equipamiento para la realización de funciones de seguridad, sujeto al cumplimiento de diversas obligaciones. (Art. 18; 29, fr. IV; )

Incorporar las obligaciones a cargo de los grupos comunitarios de defensa, relativas al registro de sus integrantes y armamento utilizado, así como de acreditar que esos integrantes fueron debidamente nombrados por la comunidad. Además, se les requiere estar credencializados e informando periódicamente al Gobierno del Estado por cuanto hace a las labores que realizan. (Art. 18; 59; 155 Bis 1;)

En relación con el registro del armamento, se propone incluir a los grupos comunitarios de defensa dentro de quienes deben acatar las directrices vinculadas con el uso y registro de armamento, bajo el amparo de una licencia oficial colectiva, gestionada por el titular del Ejecutivo del Estado ante las autoridades competentes. Además, el uso y portación de armamento deberá efectuarse conforme a los principios establecidos en esta Ley. (Art. 59 a 64; 155 Bis 5; Transitorio Quinto)

Sujetar la actuación de los grupos comunitarios de defensa a principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, además del respeto a los derechos humanos, a la no

discriminación, a la equidad, certeza, objetividad, imparcialidad, así como de integridad, dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento la comisión de arbitrariedades y la generación de violencia. (Art. 155 Bis 6)

Crear el Registro Estatal de Grupos Comunitarios el cual deberá incluir: los miembros los integran, las armas de fuego utilizadas y la localidad en la cual operan, a cargo de la Secretaría General de Gobierno. (Art. 18; 155 Bis 1; Transitorio Cuarto)

Incorporar a las atribuciones de las autoridades municipales las relativas al reconocimiento y auxilio a grupos comunitarios de defensa. (Art. 3, fr. XX; 14 bis, fr. XIV; 17, fr. XI; 18; 20, fr. XI; 155 Bis 1;)

Adicionar facultades del Gobierno del Estado referentes a la autorización y supervisión de los grupos comunitarios de defensa, incluyendo la elaboración de políticas y lineamientos para el reconocimiento, autorización, supervisión, otorgamiento de estímulos, compensaciones y equipamiento y, en su caso, la revocación de la autorización. Para ello, el ejercicio de estas facultades deberá desarrollarse en el reglamento de los grupos comunitarios de defensa a expedirse por el Ejecutivo del Estado. (Art. 3, fr. XX; 14 bis, fr. XIV; 15, fr. XII, 18; 155 Bis 1; Transitorio Segundo)

Incluir a los grupos comunitarios de defensa como quienes realizan labores de seguridad y por ende, están sujetos a ser registrados en el Sistema Estatal de Información Policial. (Art. 3, fr. XVIII; 26, fr. VIII; 28, fr. V. inc. c; 29, fr. X; 50, fr. VI; 52, fr. V)

Introducir esquemas de participación, coordinación y colaboración entre Grupos Comunitarios de Defensa y autoridades gubernamentales. (Art. 20, fr. XI; 29, fr. IV; 31; 40, fr. IX; 98, fr. IV; 155 Bis; Transitorio Sexto)

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a la consideración de la Plenaria, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Artículo primero.- Se reforman los artículos: 3, 4, 5, 14 bis, 15, 16 bis, 17, 18, 20, 26, 28, 29, 31, 33, 40, 43, 50, 52, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 75, 80, 85, 86,

89, 95 y 98 de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

...

XVIII.- Seguridad Pública: Todas aquellas actividades del Estado en sus tres órdenes de gobierno, encaminadas a prevenir, combatir las infracciones y delitos, a salvaguardar la integridad y protección de los bienes y derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz públicos, así como las acciones que se realizan para la procuración e impartición de justicia, la ejecución de sentencias penales, la readaptación social del sentenciado, la adaptación social de los adolescentes; la protección de los recursos naturales, de las instalaciones y servicios estratégicos del gobierno, y, en general todas las que realicen directa o indirectamente las instituciones, dependencias, entidades y auxiliares, que deban contribuir a sus objetivos y fines.

Asimismo, comprenderá la seguridad ciudadana cuya finalidad es procurar y conservar buena calidad de vida en la cual participan activamente el Estado y la ciudadanía.

XX. Grupos comunitarios de defensa: unidades o agrupamientos de miembros de comunidades que desarrollan labores de seguridad, vigilancia y protección de personas, bienes y caminos en sus respectivas comunidades ante conductas antisociales, en carácter de auxiliares de la seguridad pública, cuyo reconocimiento corresponde al Ayuntamiento, y autorización y supervisión al Gobierno del Estado; ante la inexistencia o necesidad del servicio de seguridad pública municipal;

XXI. Policía de proximidad: integrantes de la institución policial de los municipios que desarrollan labores de vigilancia, investigación y prevención de conductas antisociales, y cuya misión está orientada a la interlocución con la ciudadanía y la resolución de problemas al interior de su comunidad;

XXII.- Secretariado Ejecutivo.- La oficina operativa del consejo estatal a cargo del secretario ejecutivo;

XXIII.- Consejo de Honor y Justicia: La Comisión de Honor y Justicia a que se refiere la Ley General del Sistema; y

XXIV.- Desarrollo Policial: Al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y

enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la ley.

Artículo 4.- La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y los Municipios, con la participación de la sociedad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tiene por objeto:

...

IV. Salvaguardar la seguridad ciudadana, a partir del diálogo entre la ciudadanía y las instituciones policiales, y de la detección y atención de problemas que aquejan a la población, en coordinación con las autoridades competentes;

V.- El combate, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente, el auxilio a las víctimas del delito, y la ejecución de medidas de orientación, protección y tratamiento de los adolescentes; (sic)

VI.- Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, para auxiliarlo en la investigación, persecución de los delitos y detención de los probables responsables;

VII.- Cuidar y proteger los bienes, las riquezas y recursos naturales de la Entidad y los Municipios; y

VIII.- El apoyo y auxilio a la población, en casos de siniestros y desastres naturales, conforme a la ley de la materia.

Artículo 5.- El Estado y los Municipios, junto con la población, en el ámbito de sus respectivas competencias, combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como problemas sociales identificados, y desarrollarán políticas, programas y acciones relativos a la detección, planeación y supervisión de labores de seguridad pública, fomentando valores cívicos y culturales que estimulen el respeto a la legalidad y a los derechos humanos, la igualdad, la equidad social y la no discriminación, la preservación del orden público y la tranquilidad social.

...

Para la consecución de los fines de la seguridad pública, la ciudadanía participará activamente con el Estado.

Artículo 14 bis.- Las autoridades estatales y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales siguientes:

...

XIV. Supervisar y en su caso auxiliar de manera coordinada, a los grupos comunitarios de defensa, reconocidos por el Estado, en sus labores de seguridad; y

XV.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- El Gobernador del Estado en materia de seguridad pública, tiene las atribuciones siguientes:

...

XII. Establecer las políticas y lineamientos de reconocimiento y supervisión de los grupos comunitarios de defensa, así como del otorgamiento de compensaciones, estímulos y equipamiento;

XIII.- Establecer las políticas de seguridad pública de la Entidad;

XIV.- Proponer al consejo estatal la creación de comisiones especiales permanentes o temporales para estudiar, operar y evaluar políticas, planes, programas y acciones en materia de seguridad pública, en términos del artículo 35 de la ley.

XV.- Administrar y ejercer los recursos de los fondos de ayuda federal, para la seguridad pública provenientes del sistema nacional, así como designar al responsable del control y administración de estos, sin perjuicio de la denominación que se asigne; y

XVI.- Todas aquellas que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General del Sistema, la ley y otros ordenamientos legales.

El Gobernador del Estado podrá delegar las atribuciones a que se refiere este artículo al secretario, a excepción de las previstas en las fracciones II y VII, que son exclusivas del titular del ejecutivo.

Artículo 16 bis.- Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis.

...El Estado y los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de la función de seguridad pública, policía de proximidad municipal y tránsito.

Artículo 17.- Los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, conforme a los lineamientos y políticas estatales, tendrán las atribuciones siguientes:

...

XI. Auxiliar a los grupos comunitarios de defensa reconocidos, en la realización de sus labores de seguridad;

XII.- Administrar y ejercer los recursos de los fondos de ayuda federal, para la seguridad pública, provenientes del sistema nacional, así como designar al responsable del control y administración de estos, sin perjuicio de la denominación que se asigne; y

XIII.- Ejercer las demás facultades que le confiere esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 18.- Los Ayuntamientos deben prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial, por ello en las delegaciones o comunidades que por circunstancias de naturaleza geográfica, económica, social o cultural no exista este servicio o exista necesidad del mismo, se podrán crear grupos comunitarios de defensa, integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sean considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad, incluyendo vigilancia, protección de personas, bienes y caminos de su comunidad, tomando en cuenta los usos y costumbres, en su caso, de la propia comunidad los cuales tendrán el carácter de auxiliares de la seguridad pública.

Los grupos comunitarios de defensa deberán contar con el reconocimiento de los Ayuntamientos, respectivamente, y supervisión del Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente.

El Gobierno del Estado proporcionará a los grupos comunitarios de defensa compensaciones, estímulos y equipamiento para el cumplimiento de sus funciones conforme a sus posibilidades presupuestales, siempre que cumplan con las siguientes obligaciones:

I.- Que los integrantes de los grupos comunitarios de defensa acrediten haber sido debidamente nombrados por su comunidad;

II.- Inscriban a sus integrantes al Registro Estatal de Grupos Comunitarios de Defensa, en términos de esta ley, y demás disposiciones aplicables, y

III.- Inscriban el armamento de cargo y demás equipo utilizado en el registro de armamento, vehículo, municiones y equipo oficial, en términos de esta ley, y demás disposiciones aplicables.

Los grupos comunitarios de defensa deberán estar permanentemente supervisados y credencializados, e informarán periódicamente al Gobierno del Estado sobre su funcionamiento, operación y resultados.

Artículo 20.- Los Presidentes Municipales en materia de seguridad pública, tendrán las atribuciones siguientes:

...

II.- Ejercer el mando de la policía de proximidad de su Municipio, en términos de esta Ley, la Constitución Federal, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;

...

XI. Reconocer y auxiliar a los grupos comunitarios de defensa, así como coordinarse con éstos para la función de seguridad;

XII.- Las demás facultades que le confiere la ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 26.- En el Estado, la seguridad pública comprende de manera integral todas las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones por:

...

VIII. Los grupos comunitarios de defensa y otros auxiliares en seguridad pública; y

IX.- Las demás autoridades relacionadas con la seguridad pública.

Artículo 28.- Las autoridades en materia de seguridad pública, se coordinarán para:

...

V.- Mantener actualizados todos los registros del sistema de información, respecto de:

a).- Los servidores públicos involucrados en la función de seguridad pública;

b).- Las empresas de servicios de seguridad privada a efecto de que cumplan con los requisitos de ley;

c) Los grupos comunitarios de defensa;

d).- El armamento, vehículos y equipo;

e).- Las averiguaciones previas y procesos penales, sin que ello implique vulnerar el sigilo de las actuaciones; y

f).- La reinserción social de los sentenciados y las medidas de orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes para su reintegración social y familiar;

...

Artículo 29.- La coordinación a que se refiere la ley, comprenderá las acciones inherentes a los fines y objetivos de la seguridad pública, tales como:

...

IV.- El reconocimiento, la supervisión y el otorgamiento de las compensaciones y estímulos a los grupos comunitarios de defensa, cuando procedan;

V.- La organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;

VI.- Acciones policiales conjuntas;

VII.- La aplicación de recursos para seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;

VIII.- La obtención, suministro, intercambio, sistematización, procesamiento e interpretación de todo tipo de información sobre seguridad pública;

IX.- La integración de programas, estructuras o acciones conjuntas, en los términos de la ley;

IX.- La integración de programas, estructuras o acciones conjuntas, en los términos de la ley;

X.- La regulación y control de los servicios de seguridad privada y la función auxiliar de seguridad de los grupos comunitarios de defensa;

XI.- La relación con la comunidad, fomentando la cultura de prevención de infracciones y delitos; y

XII.- Las que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 31.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es la instancia superior del sistema estatal, para la planeación, supervisión, evaluación, coordinación y colaboración, entre el Estado de

Guerrero, con la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, y se integra por:

...

El Consejo Estatal podrá invitar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. Dicha participación será con carácter honorífico. Serán invitados permanentes del Consejo, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado y, cuando menos cinco representantes de los grupos comunitarios de defensa, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 33.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:

...

IV.- Formular las propuestas para el programa estatal, que comprenden los rubros de seguridad ciudadana, protección civil; reinserción social del sentenciado; de apoyo asistencial a reos liberados; la reintegración social y familiar del adolescente, procuración y administración de justicia; así como el seguimiento y evaluación periódica de los objetivos y metas;

...

X.- Disponer la realización de diagnósticos, estudios o encuestas para el reconocimiento de los delitos o infracciones no denunciadas y problemas sociales al interior de las localidades;

XI.- Fomentar la participación de la sociedad en la detección de problemas sociales, la formulación y ejecución de los programas de seguridad pública;

...

Artículo 40.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública se integran con:

...

VIII.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

IX.- Un representante de los grupos comunitarios de defensa que, en su caso, operen en ese Municipio; y

X.- El Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública a propuesta del Presidente.

Artículo 43.- Los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública, según corresponda, tendrán las atribuciones siguientes:

...

VII.- Promover la integración de los comités de consulta y participación ciudadana, que tendrán por objeto contribuir a la detección de problemas y la búsqueda de soluciones a la problemática que afronte la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como la interlocución entre estos comités y los miembros de instituciones y agentes de seguridad pública municipal;

...

Artículo 50.- El sistema de información, estará integrado por los registros nacionales, estatales y municipales siguientes:

...

VI.- De los grupos comunitarios de defensa;

VII.- De identificación criminal;

VIII.- De huellas dactilares;

IX.- De registro público vehicular.

X.- De vehículos robados y recuperados;

XI.- Del servicio de asistencia telefónica 066 y 089;

XII.- De la información de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana;

XIII.- De los Consejos Municipales, Regionales e Intermunicipales;

XIV.- De fuentes abiertas de información;

XV.- De bienes y propiedades;

XVI.- De población;

XVII.- De la estadística de seguridad pública;

XVIII.- De política criminal;

XIX.- De violencia contra las mujeres;

XX.- Administrativo de detención.

XXI.- Del Sistema Penitenciario.

XXII.- Los demás que se constituyan de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en la ley, la Ley General del Sistema, los protocolos emanados del Consejo Nacional y del Reglamento que al efecto se expidan.

Artículo 52.- Para acceder al sistema de información, se establecerán los niveles de consulta, respecto de:

V.- Los grupos comunitarios de defensa;

VI.- Los Ayuntamientos Municipales; y

VII.- Otras relacionadas con la materia.

No se proporcionará al público la información clasificada como reservada que ponga en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes o atente contra su honor, conforme a las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 59.- Además de cumplir con lo dispuesto en otras leyes, las autoridades de seguridad pública estatales y municipales, así como las personas que presten servicios de seguridad privada y los auxiliares de la seguridad pública, incluyendo a los grupos comunitarios de defensa deberán inscribir en el registro de armamento, vehículo, municiones y equipo oficial:

...

II.- Las armas y municiones que le hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, incluyendo las utilizadas por los grupos comunitarios de defensa, aportando número de registro, marca, modelo, calibre, matrícula y demás características de identificación;

...

IV.- Los demás instrumentos que se asignen al personal del cuerpo de policía estatal y a los grupos comunitarios de defensa, para ser utilizados en el servicio y en las funciones de auxiliares de seguridad pública, respectivamente.

Artículo 60.- El cuerpo de policía estatal, los particulares que prestan servicios de seguridad privada y los grupos comunitarios de defensa, deberán contar con la licencia oficial y particular colectiva, respectivamente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que autoriza la portación de armas de fuego a los elementos de los mismos.

Artículo 61.- Las armas de fuego propiedad del Estado, en posesión del cuerpo de policía estatal y, en su caso, las armas de los particulares que presten servicios de seguridad privada o de aquellos que integren los grupos comunitarios de defensa, deberán manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su inscripción en el Registro Federal

de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La secretaría administrará la licencia oficial colectiva, para tal efecto, supervisará y controlará las altas y bajas de armamento, municiones, equipo y personal autorizado para portarlo, de la policía estatal, policía de proximidad municipal y custodios de los diversos centros de reinserción social y tratamiento para adolescentes, así como de cualquier otro cuerpo de seguridad que utilice el armamento amparado por esta licencia.

La secretaría administrará la licencia que ampare el uso y la portación de armamento por parte de los grupos comunitarios de defensa, en los mismos términos del párrafo anterior.

...

Artículo 62.- Toda persona que ejerza funciones de seguridad pública, privada o auxiliar en esta materia, sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas para la institución o grupo comunitario de defensa al que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mismas que deberán informar e inscribir ante el registro de armamento, vehículos, municiones y equipo oficial.

Las instituciones de seguridad pública mantendrán un registro de los elementos de identificación de huella balística de las armas asignadas a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y a los grupos comunitarios de defensa. dicha huella deberá registrarse en una base de datos del sistema nacional y estatal.

Artículo 63.- Las armas de cargo sólo podrán ser portadas durante el tiempo de ejercicio de funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada institución o grupo comunitario de defensa.

Los grupos comunitarios de defensa sólo podrán portar las armas de cargo debidamente registradas, dentro del ámbito territorial de su comunidad y para el desempeño de sus labores de seguridad.

Artículo 64.- En el caso de que los elementos del cuerpo de policía estatal o los grupos comunitarios de defensa, aseguren armas o municiones, lo comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien hará lo propio ante el registro de armamento, vehículos, municiones y equipo oficial y las

pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

...

Artículo 75.- Los Consejos Estatal y Municipal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, promoverán la integración de comités de consulta y participación ciudadana, a fin de involucrar a la sociedad para:

I.- Participar en el seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, así como opinar sobre esta materia, incluyendo los problemas que aquejan a su localidad;

II.- Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, así como para dar respuesta a los problemas detectados;

...

La participación ciudadana en materia de seguimiento, evaluación y supervisión de políticas y de las instituciones de seguridad pública, se sujetará a los indicadores previamente establecidos sobre los temas siguientes:

...

c).- El impacto de las políticas públicas en prevención del delito y en la resolución de problemas de la localidad.

...

Artículo 80.- Los comités de consulta y participación ciudadana estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX.- Participar en el diseño de los programas de prevención, combate e investigación de los delitos, así como de atención a problemas locales;

...

Artículo 85.- El cuerpo de policía estatal, para efectos de profesionalización, se conforma con las instituciones policiales siguientes:

...

III.- Policía de proximidad municipal; y

...

Artículo 86.- El gobierno y ejercicio de las funciones del cuerpo de policía estatal, corresponde al Gobernador del Estado, delegando en la Secretaría, su coordinación, sin que esto implique invasión de facultades en el control y ejercicio del mando operativo.

Las instituciones policiales, que integran el cuerpo de policía estatal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las funciones siguientes:

...

II.- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y concertar diálogo permanente con la ciudadanía de su circunscripción, identificar y atender problemas sociales de manera coordinada con las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de su competencia; y

...

Artículo 89.- Para la detección de problemas sociales, el diálogo con la ciudadanía, la prevención de delitos y las faltas administrativas, así como para el auxilio a las autoridades ministeriales y judiciales en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la policía de proximidad municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de esta ley.

La policía de proximidad municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Asimismo se coordinará con las autoridades competentes para la debida atención a los problemas detectados y coadyuvará con el ministerio público y las autoridades judiciales en la aplicación de medidas de protección a las víctimas del delito, así como a menores y mujeres víctimas de violencia sexual, familiar y trata de personas.

Artículo 95.- Son principios rectores de la función policial, la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, la rendición de cuentas, el respeto a los derechos humanos y al estado de derecho.

Artículo 98.- Corresponde al cuerpo de policía estatal, a través de su dirección o mandos operativos inmediatos, sin perjuicio de las facultades y atribuciones conferidas en otros ordenamientos legales y a otras autoridades, lo siguiente:

...

IV.- Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades y grupos comunitarios de defensa, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

...

XV.- Obtener, analizar, estudiar y procesar información, de manera individual o colectiva con la ciudadanía, así como poner en práctica métodos conducentes para el combate de delitos, detección y atención de problemas sociales, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

...

Artículo segundo.- Se adiciona el Capítulo II Bis De los Grupos Comunitarios de Defensa con los artículos 155 Bis, 155 Bis 1, 155 Bis 2, 155 Bis 3, 155 Bis 4, 155 Bis 5 y 155 Bis 6, de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO II BIS DE LOS GRUPOS COMUNITARIOS DE DEFENSA

Artículo 155 Bis.- Los grupos comunitarios de defensa son auxiliares de la función de Seguridad Pública, y tienen por objeto el desempeño de acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes muebles o inmuebles y de caminos, dentro de una comunidad determinada.

Estos grupos coadyuvarán con las autoridades e instituciones de seguridad pública estatales o municipales en casos de urgencia, siniestros, desastres, o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 155 Bis 1.- El Gobierno del Estado, a través de la dependencia competente y previo reconocimiento de los Ayuntamientos, emitirá las constancias de autorización de los grupos comunitarios de defensa, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, podrá revocar o suspender dicha constancia en caso de que los grupos comunitarios de defensa incumplan con las obligaciones que les confiere esta ley; o bien actúen en contravención con los principios previstos en el artículo 6° de la misma.

El Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente, deberá establecer los mecanismos necesarios para la operación y permanente actualización del registro estatal de grupos comunitarios de defensa, el cual deberá incluir a los miembros que los integra, las armas de fuego con las que cuentan y la circunscripción geográfica en la que realizan labores de seguridad.

El Gobierno del Estado realizará visitas de supervisión a fin de verificar que los grupos comunitarios de defensa cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 155 Bis 2.- Los grupos comunitarios de defensa, sólo podrán realizar detenciones en los casos de flagrancia o flagrancia equiparada e inmediatamente y sin dilación alguna, deberán poner al detenido a disposición de la autoridad competente.

Artículo 155 Bis 3.- Los integrantes de los grupos comunitarios de defensa, en ningún caso formarán parte del cuerpo de policía estatal, por lo que no existirá relación laboral alguna con el Estado o los Municipios, que se derive de la realización de su actividad; sin perjuicio de regirse en lo conducente por las normas que esta ley y su reglamento establecen para su regulación, incluyendo los principios de actuación.

Artículo 155 Bis 4.- Ningún elemento en activo que pertenezca al cuerpo de policía estatal o federal, a las fuerzas armadas o servidor público que labore en las instituciones de seguridad pública, podrá ser integrante de los grupos comunitarios de defensa. La contravención a lo dispuesto será motivo para revocar la autorización respectiva.

Artículo 155 Bis 5.- Los integrantes de los grupos comunitarios de defensa, para el empleo legítimo de las armas de fuego, deberán observar los principios establecidos en el artículo 72 de la presente ley.

Artículo 155 Bis 6.- Además de los principios establecidos en el artículo 6° de la presente ley, los grupos comunitarios de defensa deberán conducirse con estricto apego a los principios de integridad, dignidad, protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento la comisión de arbitrariedades y la generación de violencia.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- El Reglamento de los Grupos Comunitarios de Defensa se expedirá dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

En ese Reglamento deberá preverse:

I. Lineamientos sobre el reconocimiento y la emisión de la constancia de autorización de los grupos comunitarios de defensa, así como los relativos a su revocación, o suspensión de dicha constancia.

II. Lineamientos para el otorgamiento de compensaciones, estímulos y equipo a los grupos comunitarios de defensa.

III. Procedimientos que regulen las visitas de revisión a cargo del Ejecutivo del Estado, a grupos comunitarios de defensa al interior de las comunidades respectivas.

IV. Sanciones en caso de incumplir con las obligaciones impuestas por esta ley.

Tercero.- El Reglamento de la policía de proximidad municipal se expedirá dentro del plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la vigencia de este Decreto.

Cuarto.- El Ejecutivo del Estado, a la entrada en vigor del Reglamento respectivo, deberá realizar en plazo no mayor a 30 días naturales las gestiones necesarias para la instalación y operación del Registro Estatal de Grupos Comunitarios de Defensa.

Quinto.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, tramitará la licencia oficial correspondiente que ampare el uso y portación de armamento por parte de los grupos comunitarios de defensa ante las autoridades competentes a la entrada en vigor del presente decreto. Asimismo será responsable de instruir las gestiones necesarias para su adecuada administración.

Sexto.- El actual Consejo Estatal de Seguridad Pública y los Consejos Municipales de Seguridad Pública que correspondan deberán adecuarse conforme al presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Séptimo.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 30 de 2013.

Atentamente.

**La Presidenta:**

Muchas gracias compañero diputado.

Esta presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, dé lectura al oficio signado suscrito por el diputado Alejandro Carabias Icaza.

**La secretaria Karen Castrejón Trujillo :**

Con su permiso diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 4 de noviembre de 2013.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Gobierno.- Presente.

Por este medio solicito de la manera más atenta se tome en cuenta y se integre al orden del día de la sesión del próximo martes 05 de noviembre del año en curso, la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y para que se le dé el trámite legislativo correspondiente.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.

Presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a las comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor. Y se instruye al Diario de los Debates que inserte de manera integra el documento que ha presentado el diputado.

#### *VERSION INTEGRA*

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso.- Presente.

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II, 127 párrafo tercero, 129, 149 y 170 fracción IV y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, una propuesta de iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo urbano se constituye en un factor estratégico para el desarrollo general del país, de su economía y de su cultura.

A fin de consolidar un proceso más sólido para el desarrollo general del país, el constituyente faculta a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 211, faculta al gobierno municipal para formular, aprobar, administrar y revisar los Planes y programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los que de éstos se deriven, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

De acuerdo a la ley en comento, el desarrollo urbano se establece como el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento equilibrado de los centros de población, que hace posible la elevación del nivel de vida de la población urbana, utilizando para ello el ordenamiento territorial, la determinación de los usos de suelo; la asignación consecuente de los recursos fiscales; la promoción de la inversión pública, social y privada; la mejoría

de los servicios públicos; la sistematización del mantenimiento de la infraestructura urbana y su ampliación al ritmo de las nuevas necesidades y demandas; el mantenimiento y conservación del patrimonio cultural, artístico e histórico, la participación de la población del futuro por medio del sistema de planeación democrática.

Lamentablemente, y como ya nos hemos dado cuenta, en el desarrollo urbano se invierte la mayor parte de los recursos públicos y privados, y se destina el mayor esfuerzo, sin embargo estas inversiones no se están haciendo en la forma más eficaz, ni más productiva para el beneficio de los Municipios. Y tan no se está haciendo porque su planeación no ha sido lo suficientemente efectiva para conducir en forma racional el crecimiento urbano. Esto es que, en la medida que se han ido urbanizando los Municipios, han perdido la capacidad de financiar el desarrollo y la operación de las ciudades ya que, se ha tenido que recurrir en forma creciente al endeudamiento público para financiar su crecimiento y operación.

El crecimiento de las zonas urbanas debe darse procurando evitar el deterioro del medio ambiente de la región en beneficio de una mejor calidad de vida de la población, por ello es conveniente que las autoridades municipales asuman con la mayor responsabilidad las facultades y obligaciones que en el marco del ordenamiento territorial establece nuestra Carta Magna, la Constitución del Estado y la normatividad en la materia.

Anteriormente, se decía que la anarquía urbana era consecuencia de la falta de planeación, a lo que se formularon sistemas y multitud de planes, sin embargo la mayor parte del desarrollo urbano sigue ocurriendo fuera de los planes y fuera de la ley.

Sin lugar a dudas, estos cambios fuera de la ley y de rumbo en el modelo de ordenamiento físico espacial, aprobado al inicio de los periodos de las administraciones constitucionales, es nocivo para las expectativas de desarrollo integral de los municipios.

Nuestra Entidad en los últimos años, se han tenido que enfrentar grandes consecuencias por la falta de previsión y actualización en las planes y programas de desarrollo urbano estatales y municipales, que no solo han propiciado asentamientos humanos irregulares sino que han puesto en peligro la seguridad de sus habitantes, limitando el desarrollo económico y vulnerando sus garantías individuales.

Es evidente que las administraciones estatales y municipales, no cumplen con las obligaciones que establece el marco jurídico del desarrollo urbano, por lo que es necesario que el Estado y sus municipios den cabal cumplimiento a las obligaciones que dictan las leyes vigentes en la materia

Que asimismo, es importante establecer mecanismos de control para este cumplimiento. Lo que permitirá un marco de referencia de la situación real del ordenamiento territorial municipal, a través del conocimiento de las condiciones geográficas, económicas y sociales de sus centros de población.

En este marco de referencia, la revisión continua de los planes de desarrollo urbano, no debe entenderse como una defensa para promover un nuevo plan de ordenamiento, sino como el espacio estratégico por excelencia para mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el plan vigente, e introducir y dar estricto cumplimiento a los instrumentos de ley faltantes en el mismo, que permitan la construcción real del modelo municipal, logrando así optimizar los beneficios que se obtienen de la planificación a largo plazo.

Después de transcurrido el período administrativo que inició la aplicación del programa de desarrollo urbano, las administraciones están en capacidad de identificar aquellos aspectos que dificultan o entorpecen la buena marcha del municipio hacia la construcción de ese modelo.

A su vez, podrán saber si las tareas a las cuales se comprometieron en el corto plazo han sido cumplidas o no, y si las normas y los instrumentos de planificación previstas son concordantes con la lógica de la ciudad y aportan beneficios al desarrollo integral urbano-rural. Ese debe ser, en forma general, el marco deseable para las revisiones.

Finalmente, se recomienda tener presente que la revisión significa un esfuerzo económico, técnico y político de gran magnitud para la administración municipal. Por lo que es necesario recorrer el proceso llevado a cabo para adoptar el programa de desarrollo urbano vigente, es decir, superar las etapas de formulación, concertación, adopción e implementación y las instancias de consulta ciudadana, presentación para la aprobación de las autoridades ambientales y al consejo de urbanismo y la aprobación del Ejecutivo Estatal y finalmente, la publicación y registro.

Adicionalmente, la revisión requiere la ejecución de estudios técnicos que permitan sustentar el cambio de rumbo en decisiones que ya habían sido legitimadas ante las autoridades municipales, la sociedad civil y las instancias regionales.

El espíritu de esta iniciativa es el de constituir un instrumento de planeación con mecanismos que garanticen la continuidad que requieren los procesos actuales de desarrollo integral de cualquier municipio en el Estado. Alterar caprichosamente estos contenidos es apostar por el corto plazo y desvirtuar así la planificación a largo plazo

Que con base a los razonamientos expresados, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

Decreto \_\_\_\_ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XIV del Artículo 63 y el Artículo 175 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Urbanismo y Obras Públicas, las siguientes: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 23 DE MARZO DE 2007)

De la I a la XIII.- .....

XIV. Publicar el plan municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios apegándose a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Guerrero Número 211.

Artículo 175.- Los planes y programas de desarrollo urbano municipal y sus derivados, deberán considerar los criterios generales del Plan Nacional y del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, la regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, en la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado Número 211 y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica.

En la elaboración, actualización, revisión, modificación y aprobación de los Planes de

Desarrollo Urbano, deberán tomar como base lo establecido por los programas de ordenamiento ecológicos y los atlas de riesgo municipales.

Asimismo, el Atlas de Riesgo del municipio deberá ser tomado en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo Segundo.- Se adicionan los Artículos 175 Bis, 175 Bis1 y 175 Bis2 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 175 Bis.- Los planes o programas de desarrollo urbano, entrarán en vigor quince días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su publicación, a partir de este momento empezaran a surtir efectos contra terceros.

Las autoridades a quienes corresponda la expedición de los planes o programas de desarrollo urbano, que no gestionen su inscripción en el plazo a que se refiere este artículo, así como los jefes de las oficinas de registro que se abstengan de llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 175 Bis 1.- La revisión total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, o de los programas sectoriales se llevará a cabo mediante el mismo procedimiento que para su aprobación, publicación y registro.

Asimismo, esta modificación deberá ser ordenada por la misma autoridad que lo aprobó, mediante acuerdo que cumpla con el procedimiento y demás formalidades exigidas para su aprobación. Este acuerdo será la base para la autorización o cancelación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo en el Periódico Oficial del Estado;

Los planes o programas de desarrollo urbano y los que deriven de estos, podrán ser revisados,

modificados y ajustados nuevamente una vez vencido el periodo constitucional inmediatamente anterior, tal y como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Guerrero Número 211.

Por razones de excepcional interés público o fuerza mayor o caso fortuito, en cualquier momento el municipio podrá iniciar el proceso de revisión a los planes o programas de desarrollo urbano y los que deriven de estos. Estas circunstancias son:

- I. Declaratoria de desastre;
- II. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- III. La protección del patrimonio cultural de los centros de población, y
- IV. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población.

Artículo 175 Bis 2. Los planes o programas de desarrollo urbano de zonas conurbadas, de centros de población y parciales derivados de estos, deberán ser revisados para modificarlos total o parcialmente, o confirmarlos cuando menos cada tres años, durante el primer año de su ejercicio constitucional.

Los programas parciales de desarrollo urbano municipal podrán precisar, complementar y aplicar a mayor detalle los programas municipales o de centros de población, abarcando un área determinada, o elemento del mismo. Siguiendo el mismo proceso de revisión, modificación y ajuste establecido en el Artículo 29 de la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Guerrero Número 211.

Los programas parciales no podrán modificar las políticas y estrategias establecidas en los planes de los cuales derivan.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cualquier tipo de modificación que se realice a los planes de desarrollo urbano municipal, deberán llevarse a cabo bajo los criterios establecidos en su atlas de riesgo y programa de ordenamiento ecológico territorial, vigentes y actualizados.

Artículo Tercero.- En cuanto a las administraciones municipales 2012-2015 podrán realizar modificaciones a su plan de desarrollo urbano durante lo que resta del 2013 y 2014, siempre y cuando cuenten con su atlas de riesgo y plan de ordenamiento ecológico vigente y actualizado.

Chilpancingo, Gro. a 05 de Noviembre de 2013

Atentamente.

### **PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes decretos y acuerdos incisos del “a” al “c” solicito a la diputada secretaria Laura Arizmendi Campos, de lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, relativo a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos ya citados.

#### **La secretaria Laura Arizmendi Campos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Noviembre 05 del 2013.

Vistos los acuses de recibo certifico que se ha recibido certifico que se ha realizado en tiempo y forma a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes con proyecto de decreto y acuerdos respectivamente y enlistados de primera lectura en el orden del día para la sesión de fecha martes 05 de noviembre del año en curso, específicamente en los incisos del “a” al “c” del quinto punto del Orden del Día de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286.

Atentamente.

Diputada Karen Castrejón Trujillo.  
Secretaria de la Mesa Directiva.  
Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y de acuerdo respectivamente signados bajo los incisos del “a al c” del quinto punto del Orden del Día y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada secretaria Karen Castrejón Trujillo, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario

#### **La diputada Karen Castrejón Trujillo:**

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

La que suscribe diputada Karen Castrejón Trujillo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local; 126, fracción II, 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 149 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración del Pleno, como asunto de urgente y obvia resolución, un punto de acuerdo parlamentario en los términos siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Que en los últimos años, el país ha vivido un sin número de hechos violentos que han sacudido y lacerado fuertemente la paz y tranquilidad de la población.

Que el Estado de Guerrero, no ha escapado de la violencia por la que atraviesa el país, sino por el contrario, los hechos violentos han permeado en gran parte los círculos que componen la sociedad guerrerense, me refiero a la violencia suscitada en las escuelas, y de manera particular, los brotes de violencia en el presente año que se han suscitado en la Universidad Autónoma de Guerrero, lo cual hace prender los focos rojos, ya que se habla de que la violencia suscitada hacía los jóvenes en fechas recientes, es por parte de los propios jóvenes

universitarios, quienes provocan las agresiones de manera colectiva o individual bajo el respaldo de las denominadas “bandas universitarias”, estas agresiones han llegado al grado tal de que ya no sólo se habla de acoso escolar, sino maltrato, riñas y golpes, sino que, ya existen en lo que va del presente año registro de homicidios de jóvenes universitarios.

La violencia que viene definida aquí en el acuerdo no es necesario hacerla, creo que la sentimos prácticamente, la sentimos a diario y duelo mucho, pero duele aún más el saber y decir que se ha vuelto de una manera cotidiana y que ya la tenemos en nuestra vida diaria.

Como podemos observar la violencia es un acto que de manera deliberada se le hace a un sujeto y cabe precisar que esta violencia puede originarse en diferentes etapas o facetas de la vida, ya sea en el seno familiar, en el laboral, el trato diario con otras personas.

Que la violencia escolar tema central del presente acuerdo, podemos entenderla como “todas aquellas acciones que de manera intencionada, aprendida o imitada provocan o violan con hacer un daño a los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, padres, directivos, personal subalterno) o la infraestructura, y que se produce dentro de los espacios físicos que le son propios a esta (instalaciones escolares), o bien, en otros espacios directamente relacionados con lo escolar (alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares)” o con los sujetos activo y pasivo quienes son los directamente involucrados (jóvenes universitarios).

Con el permiso de la Mesa y de los compañeros diputados me atrevo a hacer una breve y pública historia de hechos que más que una relatoría ha sido tema en general.

- El día 26 de febrero, el estudiante Bryan Vargas Muñoz, de 18 años, de la Preparatoria 7 y quien caminaba al interior del parque Papagayo, fue apuñaleado por cuatro alumnos de la preparatoria 2.

- El pasado 29 de mayo, el joven Christopher García Lemus, de 17 años y estudiante de la misma preparatoria número 2, falleció en el hospital luego de ser atacado por cinco estudiantes de la preparatoria número 27, en la colonia La Cima, sobre la carretera nacional Acapulco-México. Tres de los agresores eran menores de edad, dos de 16 años y uno de 15, y fueron trasladados al Centro de

Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chilpancingo.

- El día 18 de octubre, una joven de 17 años de edad y con un estado de gestación de al parecer cinco meses de embarazo, quien era estudiante de la preparatoria número 2, de la Universidad Autónoma de Guerrero, con sede en el puerto de Acapulco de Juárez, fue interceptada en el primer puente peatonal, en la vía que va con dirección a la colonia La Vacacional, sobre el Boulevard Vicente Guerrero, de la colonia Las Cruces, por supuestas alumnas de la preparatoria número 7, quienes la insultaron, golpearon y propiciaron heridas de navaja en el abdomen y el pecho.

Como estos antecedentes han ocurrido diversos en no nada más del municipio de Acapulco y Chilpancingo, sino también en nuestro Estado y estos antecedentes delictivos antes señalados, como podrán observar compañeras y compañeros diputados, este tipo de riñas o problemas entre universitarios han dejado de ser casos aislados entre sólo dos estudiantes, sino que ahora con el pretexto de pertenecer a una “banda universitaria” como ellos mismos se han denominado, se sienten con el poder suficiente para acosar, insultar, maltratar, golpear y hasta de asesinar a cualquier otra u otro joven universitario de su misma preparatoria o de alguna otra. Estas broncas o desencuentros entre estudiantes universitarios de las preparatorias como las llama el rector de la máxima casa de estudios del Estado, el doctor Javier Saldaña Almazán, van en aumento.

Que se reitera, el crecimiento desmedido de la violencia escolar o universitaria, en los planteles de la Universidad Autónoma de Guerrero y fuera de éstos, es ahora un fenómeno social del cual no podemos darle un trato de casos aislados, sino que debemos atender el problema de la violencia entre jóvenes universitarios con puntualidad como legisladores y representantes del pueblo que somos, recordemos que la edad promedio de los jóvenes que cursan alguna preparatoria es de entre 15 a 19 años aproximadamente, edad en la cual como joven es muy fácil caer en alguna banda o círculo del crimen organizado.

Que el referido problema, si bien es cierto forma parte del contexto social en que vivimos sumergidos, no es justificación para que no hagamos nada y dejemos que nuestros jóvenes se pierdan en el camino y echen a perder su vida por haber cometido delitos, los cuales estoy segura que

se pueden prevenir e inclusive erradicar en la universidad y los demás niveles educativos.

Que con base a lo antes referido, muy atentamente les solicito compañeras y compañeros diputados, que hagamos un llamado enérgico y contundente, aunque respetuoso en el ámbito de las respectivas competencias, en primer término, a la Universidad Autónoma de Guerrero, a efecto de que implemente medidas tanto de seguridad como preventivas para evitar que sigan surgiendo hechos de violencia entre jóvenes universitarios, es decir, que lleve a cabo a través del programa educativo que tiene en el ciclo escolar o en las estrategias que implemente un programa integral para atender tal problemática, en la que se desarrollen cursos, conferencias, pláticas, tutorías o cualquier actividad de atención psicopedagógicas y orientación vocacional dirigido hacia los jóvenes e inclusive a sus padres.

Que en segundo término, se propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que instruya a las secretarías a su cargo, para que se le brinde el auxilio y apoyo a la Universidad Autónoma de Guerrero, en la búsqueda de solucionar la problemática universitaria, tanto para prevenir como para erradicar la violencia escolar o universitaria. De manera particular, gire instrucciones a las siguientes dependencias: a la Secretaría de Educación del Estado, para que de manera coordinada con la Universidad Autónoma de Guerrero, se implementen estrategias y/o programas de atención integral para combatir la violencia escolar; a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, a efecto de que apoye con elementos de seguridad en las escuelas y a sus alrededores para inhibir todo acto delictivo en contra de estudiantes universitarios; y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que le dé puntual seguimiento a cada uno de los hechos delictivos hasta llegar al esclarecimiento de estos y a la sanción de los responsables.

Que de igual forma, se solicita hacer un atento llamado a los municipios tanto en los que han ocurrido hechos delictivos en contra de universitarios como en lo que no los ha habido, esto para que auxilien y apoyen a la universidad en el ámbito de sus respectivas competencias para que se prevenga y erradique la violencia escolar o universitaria.

Que es preciso señalar compañeras y compañeros que de estos hechos violentos ya ha habido manifestaciones por parte de los mismos estudiantes,

de los padres de familia hacia las autoridades en el municipio tanto de Acapulco y que además ya hay acciones en contra de una persona que al parecer es un presunto responsable, sin embargo, la acción oportuna en la investigación del homicidio y lo que nos interesa propiamente con este acuerdo es que esta Soberanía de resultados y que se haga un llamado sobre todo pero para medidas preventivas.

Que a lo anterior, cabe recordar que en los medios de comunicación se ha venido difundiendo y es una preocupación muy grande que existe en nuestro Estado, evitemos un estallido social mayor, pero sobre todo este acuerdo va encaminado a prevenir y evitar que sigamos perdiendo más jóvenes universitarios, por lo que apelo a su sensibilidad como padres, solicitándoles muy atentamente su apoyo para la validación del presente acuerdo, es tiempo compañeros y compañeras diputadas y es justo a tiempo todavía urgente hacer un llamado de acción, por lo que me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con estricto apego a la esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto al Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, doctor Javier Saldaña Almazán, para que a la brevedad posible y dentro de la normatividad que rige a la máxima casa de estudios, tome las medidas de seguridad necesarias en cada Unidad Académica con las que cuenta la Universidad Autónoma de Guerrero, y así mismo, establezca estrategias y programas encaminados a combatir la violencia entre universitarios que a últimas fechas se han venido suscitando.

Segundo.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con estricto apego a la esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo del Estado licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que conforme a la legislación vigente, instruya a los titulares de la Secretaría de Educación del Estado, de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, para que de manera conjunta con las autoridades universitarias, resuelvan esta problemática que duele mucho a la comunidad universitaria.

Tercero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con estricto apego a la esfera

de competencia, realiza un respetuoso exhorto a los 81 Municipios del Estado, para que conforme a la legislación vigente, instruya a los titulares de las secretarías y/o direcciones que tengan relación con el ámbito educativo y con la juventud, así como, a los encargados de la seguridad pública y protección civil en el municipio, para que de manera conjunta con las autoridades universitarias, resuelvan esta problemática.

### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo al rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, para los efectos conducentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Secretaría de Educación del Estado, para los efectos conducentes.

Artículo Quinto.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Procurador General de Justicia del Gobierno del Estado, para los efectos conducentes.

Artículo Sexto.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, para los efectos conducentes.

Artículo Séptimo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a los 81 municipios del Estado de Guerrero, para los efectos conducentes.

Artículo Octavo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos medios impresos de comunicación de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Es cuánto.

### La Presidenta:

Gracias compañera diputada.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Karen Castrejón Trujillo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por la diputada Karen Castrejón Trujillo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

### La diputada Julieta Fernández Márquez:

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Julieta Fernández Márquez, Luisa Ayala Mondragón, Jorge Salazar Marchan, Emilio Ortega Antonio y Ricardo Ángel Barrientos, diputados

integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el artículo 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a la consideración de esta Plenaria, para su trámite legislativo correspondiente la siguiente propuesta de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo numero 286, este Honorable Congreso, cuenta con las Comisiones y Comités Ordinarios y Especiales que se requieren para el cumplimiento de sus atribuciones. De acuerdo a la propia ley, estas comisiones tienen el carácter de definitivo y sus integrantes fungen por todo el periodo de una legislatura, cuidando que en su constitución se refleje la pluralidad del propio Congreso.

Dentro de estos órganos legislativos, se encuentra la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, a la cual le corresponde conocer de los asuntos vinculados con: la asistencia social, los relacionados con el patrimonio de la beneficencia pública, los relativos a las radiodifusoras y televisoras del Estado, los vinculados con el fomento de la actividad de los periodistas y aquellos otros asuntos de carácter análogo que, a juicio del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente le sean turnados.

Que como todos sabemos los días 13,14 y 15 del pasado mes de septiembre, el Estado de Guerrero junto con otras veintidós entidades de la República Mexicana, fue afectado por las tormentas tropicales Ingrid y Manuel. Con estos acontecimientos, nuestra Entidad resulto ser la más afectada con cincuenta y seis municipios, cientos de comunidades dañadas y miles de personas damnificadas, de las cuales muchas de estas, hasta esta fecha siguen viviendo en alberges temporales porque sus viviendas quedaron totalmente dañadas.

Que en estas fechas se están terminando los trabajos de limpieza y se han iniciado las tareas de reconstrucción en las zonas afectadas, donde están participando los tres órdenes de Gobierno y se ha podido detectar que la mayor parte del trabajo que se está realizando está relacionado con el sector desarrollo social.

Que ante dichos acontecimientos se hace necesario que el Congreso del Estado como un ente público de representación popular y a través de sus órganos legislativos existentes y legalmente constituidos, como lo es la propia Comisión de Desarrollo Social, participe en las tareas de supervisión, para que la población afectada reciba realmente la atención que necesita y no queden excluidos de los diversos programas y acciones que con motivo de los trabajos de reconstrucción se están ejecutando en las zonas afectadas de nuestra Entidad, por las diversas dependencias y entidades de los Gobiernos Federal Estatal y Municipal.

Que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 en vigor, todas las comisiones legislativas de este Congreso tienen a su cargo el trámite y la resolución de los asuntos relacionados con su competencia, pero además existe la facultad jurídica para que este Honorable Pleno delegue otras atribuciones que puedan estar relacionadas con su ámbito de competencia.

Entonces lo que estamos diciendo es que el Congreso el Pleno del Congreso tiene la facultad de autorizar algunas otras atribuciones a la Comisión de Desarrollo Social y que en vista de esta contingencia, que es una contingencia mayor debemos de adecuar para estos días los trabajos de la Comisión de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a consideración de esta Soberanía lo siguiente y que es muy importante que como Cámara de Diputados podamos ejercer las tres funciones que tenemos básicas que es la de vigilancia del poder Ejecutivo, la de gestión y la de vigilancia también de todo lo que se está elaborando.

### ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTICULO PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda que a partir de esta fecha la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se avoque a participar en la atención, supervisión y gestión en los trabajos de reconstrucción, que con motivo de los desastres causados por los fenómenos naturales Ingrid y Manuel, están realizando las distintas dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en el Estado de Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión Ordinaria de Desarrollo Social de este Honorable Congreso, como parte de sus atribuciones encomendadas con el presente acuerdo, cuidara para que dentro de los trabajos de reconstrucción que se realizan en nuestro Estado, principalmente en el sector desarrollo social, se pueda dar cumplimiento entre otros a los siguientes lineamientos:

I.- La realización de un inventario de viviendas afectadas, en el que participen los Ayuntamientos

II.- Que en la reconstrucción y construcción de viviendas participen los propios afectados, esto es importante, ya lo recalco Enrique Peña Nieto, donde no solamente sean empresas grandes las que participen en la construcción de vivienda, si no que le puedan dar trabajo a la mano de obra local para la propia construcción de las viviendas.

III.- Vigilar para que se ejecute de manera inmediata un programa especial para atender a las viudas y huérfanos de las víctimas de los desastres naturales, hemos encontrado obviamente huérfanos y viudas que están pasando tiempos muy difíciles y habrá que vigilar que se ejecute un programa de esta naturaleza.

IV.- Impulsar para que dentro del programa de comedores comunitarios, se establezca una red especial de estos, donde se dé preferencia a los desplazados que resultaron afectados por los fenómenos naturales, muchas veces la información que llega a los distintos secretarios de Estado, a los municipios, no es del todo fidedigna porque se necesita o necesitamos nosotros como diputados poder vigilar y determinar si hay desplazados.

V.- Promover ante los gobiernos estatal y municipales, el desarrollo de un programa emergente para reubicar a las personas que se encuentran desplazadas por los desastres naturales o que viven en zonas de eminente riesgo.

VI.- Gestionar, para que en cada Municipio se lleve a cabo la realización de un inventario de los caminos rurales dañados por los desastres naturales y coordinar acciones de empleo temporal con los habitantes de las comunidades afectadas.

VII.- Promover ante los Gobiernos Federal y Estatal, la ampliación de los plazos que marcan las convocatorias de los programas de becas a efecto de

que los jóvenes guerrerenses, puedan participar de manera equitativa en los procesos de selección.

VIII.- En coordinación con la población, promover la creación de unidades de abasto popular que operen en las zonas que resultaron perjudicadas por los desastres naturales.

IX.- Cuidar que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio 2014, la asignación de una partida especial para la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social a favor de los damnificados.

X.- Llevar a cabo un inventario de las obras de infraestructura y equipo destinadas al desarrollo social, en las zonas perjudicadas por los desastres naturales.

XI.- Impulsar la ejecución de un programa especial para promover proyectos productivos, que beneficien a los habitantes de las zonas afectadas por los desastres naturales.

XII.- Vigilar que se ejecute un programa especial de vivienda para las zonas afectadas, en el que participen los propios pobladores de la comunidad, principalmente quienes resultaron afectados.

XIII.- Promover la creación de un esquema institucional para que los productores guerrerenses, puedan vender sus productos directamente, principalmente aquellos que puedan ser utilizados como insumos en los albergues y en las tiendas de abasto popular y en los comedores comunitarios.

Esto es muy importante porque muchas veces el gobierno está comprando los insumos que va a ocupar en otras Entidades federativas y necesitamos llamar la atención para que se beneficie el campo de Guerrero y se beneficie a los productores directamente.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo Parlamentario, al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil trece .

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social.

Diputada Julieta Fernández Márquez. Presidenta.  
Diputado Jorge Salazar Marchan. Secretario.  
Diputada Luisa Ayala Mondragon.- Vocal. Diputado Emilio Ortega Antonio, vocal. Diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos. vocal.

#### **La Presidenta:**

Gracias compañera diputada.

Esta Presidencia turna la propuesta de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Gobierno, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Rodolfo Escobar Ávila:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con su permiso diputada presidenta.

Con el permiso de mis compañeras diputadas y compañeros diputados.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Artículo 34 Fracción V, 127 Párrafo 3° y 170 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Que el Estado de Guerrero, es uno de los estados más atractivos de la República Mexicana, lo cual lo hace único, su gente se caracteriza por una forma cálida y confortable en su trato a las personas que visitan nuestro Estado, y al turismo se le da un trato de primer nivel. Lo multicultural de nuestro estado también es de reconocerse con las celebraciones que se realizan en las siete regiones del estado, es por ello que lo cultural y la mezcla de distintos tipos de razas van de la mano y es lo que forman nuestra ideología.

Segundo.- Que las diferentes celebraciones que se realizan en el Estado debido a la costumbre y la cultura, varían dependiendo de la región, el puerto de Acapulco no es la excepción con la fiestas que se llevan a cabo, preservando en gran parte fuerte vínculos culturales entre el pasado y el presente, pero sabemos que lo pasado y el presente siempre convergen, entonces es prioridad y de suma importancia entender y centrarnos en los tiempos actuales por los que está atravesando el Puerto de Acapulco, por ello debemos de encontrar nuevos métodos que logren impactar en la deteriorada economía del Puerto y que al mismo tiempo, las raíces culturales se preserven.

Tercero.- Que debido a lo difícil de la situación del puerto de Acapulco y en busca de ayudar a la preservación de nuestras tradiciones y cultura, es menester buscar con la federación en materia turística elementos que puedan ayudar a la economía de Acapulco, todo esto con miras a sobre pasar todos los problemas que aquejan al puerto y buscar un evento que fortalezca la economía y propicie el empleo por medio de la atracción de turismo.

Acapulco es muy cierto, que está viviendo tiempos duros, Acapulco está viviendo tiempos muy complicados, Acapulco está viviendo tiempos muy difíciles, Acapulco esta hoy en día en quiebra técnica, pero Acapulco no está vulnerable, Acapulco está más fuerte que nunca, Acapulco se está reconstruyendo, se está reestructurando, se está fortaleciendo, hoy en día se cuenta con un gobernador que se ha coordinado con los dos niveles de gobierno, el municipal, el federal que es lo más importante que el gobernador tiene mucha experiencia, y mucha capacidad para levantar Guerrero, especialmente el Puerto de Acapulco que es lo más importante, llevando acuerdos con el presidente municipal que también es fundamental, llevando acuerdos con el presidente de la República Mexicana, con la secretaria de Turismo, que es lo

más importante por eso compañeras diputadas, compañeros diputados es muy importante respaldar, apoyar, la propuesta que hoy estamos solicitando pidiendo que apoyen.

Cuarto.- Que por lo anterior, la rama turística ayudará a restablecer la economía del Estado, siempre y cuando se atraigan nuevos eventos, que fortalezcan la rama turística y deje una derrama económica que mitigue los golpes que han recibido los acapulqueños, es por ello que en busca de ayudar a levantarse a Acapulco se debe solicitar al Gobierno Federal su intervención para reactivar la economía de nuestro estado tan dañado por todos los acontecimientos meteorológicos que sucedieron, por ende se puede lograr lo anterior catapultando a Acapulco como uno de los destinos del turismo de mayor afluencia, con la creación de un carnaval en el puerto de Acapulco, por lo que se necesitaran recursos económicos que costeen tan significativo evento.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Esta Legislatura, no puede permitir que el Estado de Guerrero, se pierda las culturas o cultura y tradiciones o tradición, por ello es necesario crear un carnaval en Acapulco para activar la imagen, la economía del puerto de Acapulco, en tal virtud la Fracción Parlamentaria de mi partido, apoyando el desarrollo del Estado tiene a bien solicitar su apoyo a la propuesta que hacemos del siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO:

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de México para que instruya a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para que destine recurso especiales para el presupuesto de Ingresos del Estado de Guerrero 2014, para la celebración en el puerto de Acapulco del Gran Carnaval de Acapulco en beneficio de la economía del municipio.

#### TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus acciones a partir de la fecha de su presentación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de México, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- notifíquese el presente acuerdo parlamentario a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 5 de Noviembre de dos mil trece.

Atentamente

Diputado Rodolfo Escobar Ávila  
Es cuanto mi presidenta diputada.

Muchas gracias compañeras diputadas, muchas gracias compañeros diputados por escucharme.

*VERSIÓN INTEGRAL*

Ciudadanos diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Artículo 34 Fracción V, 127 Párrafo 3º y 170 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Estado de Guerrero, es uno de los estados más cosmopolitan de la Republica Mexicana, lo cual lo hace único, su gente se caracteriza por una forma cálida y confortable en su trato a las personas que visitan nuestro estado, y al turismo se le da un trato de primer nivel. Lo multicultural de nuestro estado también es de reconocerse con las celebraciones que se realizan en las siete regiones del estado, es por ello que lo cultural y la mezcla de distintos tipos de razas van de la mano y es lo que forman nuestra ideología.

Segundo.- Que las diferentes celebraciones que se realizan en el estado debido a la costumbre y la cultura, varían dependiendo de la región, el Puerto de Acapulco no es la excepción con la fiestas que se llevan a cabo, preservando en gran parte fuerte vínculos culturales entre el pasado y el presente, pero sabemos que lo pasado y el presente siempre convergen, entonces es prioridad y de suma importancia entender y centrarnos en los tiempos actuales por los que está atravesando el puerto de Acapulco, por ello debemos de encontrar nuevos métodos que logren impactar en la deteriorada economía del puerto y que al mismo tiempo, las raíces culturales se preserven.

Tercero.- Que debido a lo difícil de la situación del puerto de Acapulco y en busca de ayudar a la preservación de nuestras tradiciones y cultura, es menester buscar con la federación en materia turística elementos que puedan ayudar a la economía de Acapulco, todo esto con miras a sobre pasar todos los problemas que aquejan al puerto y buscar un evento que fortalezca la economía y propicie el empleo por medio de la atracción de turismo.

Cuarto.- Que por lo anterior, la rama turística ayudará a restablecer la economía del Estado, siempre y cuando se atraigan nuevos eventos, que fortalezcan la rama turística y deje una derrama económica que mitigue los golpes que han recibido los acapulqueños, es por ello que en busca de ayudar a levantarse a Acapulco se debe solicitar al Gobierno Federal su intervención para reactivar la economía de nuestro estado tan dañado por todos los acontecimientos meteorológicos que sucedieron, por ende se puede lograr lo anterior catapultando a Acapulco como uno de los destinos del turismo de mayor afluencia, con la creación de un carnaval en el puerto de Acapulco, por lo que se necesitaran recursos económicos que costeen tan significativo evento.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

Esta Legislatura, no puede olvidar que nuestro estado es un crisol de cultura y tradiciones de ello podemos sacar ventajas por medio de su explotación mediante el mencionado carnaval de Acapulco, de esta forma se podrá conservar tradiciones y catapultar la imagen y la economía del puerto.

En tal virtud, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, apoyando al desarrollo del Estado, tiene a bien; solicitar su apoyo, a la propuesta que hacemos, del siguiente:

## ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, destine recurso especiales para el presupuesto de Ingresos del Estado de Guerrero 2014, para la celebración en el puerto de Acapulco del Gran Carnaval de Acapulco en el cual convergerán las distintas raíces culturales, en bienestar de su preservación y en beneficio de la economía del mencionado Municipio, y de esta forma se pueda también promocionar la imagen de Acapulco a nivel nacional e internacional.

## TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al licenciado Enrique Peña Nieto, titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento, observancia y acciones legales que le merezcan.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la licenciada Claudia Ruiz Massieu Salinas, titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese en cuatro diarios de mayor circulación y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 5 de Noviembre de dos mil trece.

Atentamente

Diputado Rodolfo Escobar Ávila

## La Presidenta:

Gracias compañero diputado.

Esta Presidencia turna la propuesta de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Turismo, para los efectos conducentes.

**INFORMES**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, informes inciso “a” se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Héctor Astudillo Flores.

**El diputado Héctor Antonio Astudillo Flores:**

Gracias, ciudadana presidenta.  
Ciudadanas diputadas y diputados.

Me he inscrito con el propósito de presentar el informe final de los trabajos de la Comisión Especial del Bicentenario del Primer Congreso de Anáhuac Sentimientos de la Nación, del decreto de la abolición de esclavitud y de la firma del acta de la América Septentrional que mañana cumple 200 años y por eso habrá una Sesión Solemne en las oficinas que ocupan actualmente el Colegio de Bachilleres, voy a iniciar si la Presidenta me lo autoriza con la presentación de un video de 4 minutos y después si también me lo permiten con su atención, haré algunos comentarios respecto a lo más importante y si ustedes me lo permiten Presidenta si autoriza pasar el video.

**La Presidenta:**

Se le autoriza la presentación del video, propuesto por usted.

*Presentación de video.*

**El diputado Héctor Antonio Astudillo Flores:**

Muchas gracias.

Voy a comentar a continuación, compañeras y compañeros respecto algunas acciones más importante que realizo la comisión.

Ya se ha expresado hace unos momentos en el video de que el 18 de diciembre después de que aquí se autorizo la integración de la comisión se le tomo protesta al otro día el 19 de diciembre en Casa Guerrero con la presencia del presidente de la República.

La comisión también tomo protesta por el presidente de la República Enrique Peña Nieto, se realizaron conferencias, exposiciones, conciertos, libros, concursos nacionales, algunas obras escultóricas que se hicieron, realizamos una serie de reuniones preparatorias en varias partes del Estado con el propósito de dar a conocer la existencia de la comisión y cuál era el propósito pensando que el

destino más importante era el mes de agosto o el mes de septiembre fundamentalmente.

La imagen oficial que autorizo la comisión en una sesión especial es la que está precisamente en la imagen de las televisiones y las que está en un cuadro o en la parte posterior de este pódium y que en breve voy a entregar simbólicamente a la Presidenta de la Mesa Directiva, porque quiero informarles compañeras y compañeros diputados que el día de ayer se termino la entrega de las exposiciones o de la exposición más grande que se presento en el auditorio Sentimientos de la Nación en frente del palacio de gobierno y que la hemos entregado a la biblioteca para que la biblioteca tenga la exposición permanentemente y que cada año que venga el evento del 13 de septiembre no tengamos que mandar hacer una exposición nueva, tengamos nuestra exposición grande y vamos a tener tres pequeñas que se presentaron en el municipio de Tixtla, la que se está presentando en este momento en Iguala en el Museo de la Bandera y en la que se va a presentar en Taxco a partir de los primeros días de diciembre y en Taxco va haber un evento que ya está fuera de nuestras actividades, pero finalmente esta dentro de lo que se programó por parte de la Comisión Especial del Bicentenario, en Taxco habrá una exposición del Bicentenario y también se develara un busto que el mismo autor de los bustos que están al lado de Morelos en el pasillo de entrada, el Morelos que está escribiendo los Sentimientos de la Nación y la placa monumental que en nombre llevo Paco del Toro y lamentablemente falleció ayer y que entonces fueron las últimas obras del artista Paco del Toro los bustos que están al lado de Morelos, el Morelos que está escribiendo los Sentimientos de la Nación, que vienen muchas gentes a tomarse fotos con él y la placa monumental.

Y vaya desde aquí nuestra solidaridad a la familia de Paco del Toro, quien hizo estas obras tan importantes en la ocasión del Bicentenario, Paco del toro que era un hombre que tenía varios años radicando en Taxco y quien fue quien realizo las obras que desde mi punto de vista particular, son obras dignas que se hicieron en ocasión del Bicentenario, nuestra solidaridad a la familia de Paco del Toro.

También compañeras y compañeros tuvimos nuestra página web que es una página donde anunciamos eventos, dimos a conocer actividades, realizamos varias reuniones que se tuvieron que hacer en algunas partes del Estado y en México, una

de las cosas más importantes que hicimos fueron las capsulas en radio y finalmente también hicimos unas en televisión, que hace un momento se presentaron algunas capsulas en televisión, las de radio finalmente logramos hacer por todas 73 capsulas, que se fueron cambiando semana tras semana, cada semana se hacían 4 y se mandaban a diferentes estaciones de radio, para que se fueran combinando el escuchar el Bicentenario o la ocasión del Bicentenario en las regiones siete diversas del estado de Guerrero.

Se hicieron finalmente 73 capsulas de radio y se hicieron 7 para televisión, la ruta Morelos que ya lo conocen ustedes estuvimos en Ometepec, en Tecpan, en Tixtla, Chilapa, Acapulco y también en Iguala, hubo algunas otras actividades que tienen que ver con las placas conmemorativas, hicimos placas en Ometepec, Tecpan, Tixtla, Chilapa, Acapulco, Chilpancingo, Iguala y finalmente vamos hacer develación del busto en Taxco en diciembre, se presento la película Morelos que esta la promovió la Secretaría de Cultura llegamos a los municipios se presentaba en un espacio amplio la película en un aparato grande, se ponían mil sillas y se pasaba la película Morelos, hubo sesiones solemnes en las que ustedes participaron, en Tixtla, Chilapa, Acapulco, Chilpancingo y mañana habrá la del Colegio de Bachilleres, hubo exposiciones que ya también las hemos comentado, exposiciones importantes con ciertos espectáculos la obra editorial.

Vale la pena comentar la obra editorial Morelos y otras historias de Ignacio Manuel Altamirano compilación de Julio Moguel Viveros que tuvo una importante participación, Sentimientos de la Nación con texto históricos y transcendental que promovió el maestro Ricardo Infante y también David Cienfuegos que fue una obra que se presento en varias partes del Estado, Pensamientos Legislativos que es un libro que hicimos todos, que es un libro muy bien aceptado, por cierto, en muchos lugares donde se ha repartido donde ustedes plasmaron sus pensamientos en ocasión del bicentenario Hace un Mundo Feliz, que también hicimos llegar un libro es un libro de valores que esta presentado entre asociaciones de padres familia y que lo pago en este caso el Congreso.

Y el documento conmemorativo documento del Congreso de Chilpancingo que es un libro muy cotizado muy bien aceptado, que no es otra cosa más que los documentos que se encontraron en Tlacotepec en las cajas que tenia Morelos en ese Congreso ambulante que traían y finalmente los

facsimilares de los Sentimientos de la Nación, del Decreto de la Abolición de la Esclavitud y el facsimilar del Acta de Independencia de la América Septentrional que por cierto mañana cumple 200 años que se firmo, mañana miércoles, la obra editorial algunas otras cosas que trajimos entre ellas un libro relacionado con Vicente Guerrero de una investigadora jalisciense que lo vino a presentar de puño y letra, también hubo eventos en el Fuerte de San Diego, que se hicieron con la Universidad Americana de Acapulco, con algunos especialistas españoles que vinieron, los concursos, el concurso nacional de oratoria que fue todo un éxito, el concurso también que se hizo de diseño, que también se hizo que por cierto gano un colaborador del Congreso, el concurso de poster que es el que gano alguien de aquí trabaja en el Congreso del Estado, el concurso nacional de ensayo, que mereció un reconocimiento de mención honorifica por su trabajo Primer Congreso de Anáhuac al maestro Manuel Parra Terán catedrático de la Universidad, un concurso nacional de poesía que declaro desierto por todo el jurado y se publico oportunamente el acta en la página de Internet para dar a conocer que no había ganador y el jurado decidió que no había ganador de este concurso.

La obra escultórica vuelvo a citar Paco del Toro, el Morelos escribiendo los Sentimientos de la Nación, los bustos alrededor de Morelos y la Placa Monumental con los 23 Sentimientos de la Nación, destaco compañeras y compañeros la organización que se hizo respecto a la sala audiovisual en la Iglesia Santa María de la Asunción, ahí durante casi dos meses se ha transmitido el video que también lo presentamos todo el Congreso, en lo que era local del Congreso del Estado hoy Tribunal Superior de Justicia, es un video profesional que se paso no solamente en algunos estaciones de cable, si no se paso en Televisa, Televisión Azteca a nivel estatal en varias ocasiones, ese video lo vieron en muchas partes del Estado de Guerrero y es un video que mañana compañeras y compañeros vamos a cancelar la sala a clausurar la sala en la Iglesia donde se ha presentado y regresarle a grey católica esta sala que ha servido para presentarle a la sociedad en su conjunto este documental maravilloso de 22 minutos.

El timbre postal que también se cancelo en la iglesia, la obra nacional que se difundió en todo el país y que durante una semana tuvo spots en donde se menciono a Chilpancingo en todas las radiofusoras del país, la Lotería Nacional el 15 de septiembre en la noche, un día un poquito trágico,

pero se puede decir que ese fue el último evento que se hizo dentro de las actividades del 15 de septiembre, el sorteo del 15 de septiembre que se hicieron alrededor de 6 millones de billetes de lotería que cada uno contiene la imagen precisamente que está en el cuadro, el 13 de septiembre compañeros y compañeras varias actividades que se hicieron fue largo desde la mañana, y bueno aquí terminaría diciéndoles a cada uno de ustedes les hemos entregado un video del informe que se acaba de presentar hace un momento, entregamos este informe y memoria y también una gaceta que mandamos hacer mil gacetas que las vamos a entregar de los trabajos que se hicieron por parte de la Comisión Especial del Bicentenario,

Quiero finalmente agradecer mucho a todos los que colaboraron para que hiciera posible estos trabajos, se realizaron más de 100 acciones, todas compañeras y compañeros salvo las que se programaron después de los trágicos acontecimientos del 14 y 15 que no se hicieron por razones obvias, pero todas las actividades que programamos compañeras y compañeros, todas las hicimos y quiero agradecer mucho por supuesto a quienes integraron o integran la Comisión Especial de la conmemoración del Bicentenario, por su trabajo agradecerle a mi compañeros Alejandro Arcos, por su participación, a la compañera diputada Laura Arizmendi Campos nuestra compañera dama de la comisión muchas gracias, a Carlos tu colaborador al diputado Jorge Camacho Peñaloza por su participación permanente, al diputado Elí Camacho también por su participación, el diputado Jorge Salazar Marchan, al diputado Emiliano Díaz Román, gracias al diputado Arturo Álvarez Angli, por su colaboración aportaciones y al diputado Evencio que aun no siendo de la comisión participaste con una gran determinación y entusiasmo, agradecer desde aquí por supuesto al gobernador del Estado a todos a la Dirección de Administración del Congreso, que tuvo una participación muy importante en realizar todo lo que se hizo puntualmente y agradecerle por supuesto al compañero diputado Antonio Gaspar quien fue presidente de la Mesa Directiva y hoy a la diputada Verónica y a todos los compañeros integrantes de la Mesa Directiva que nos han ayudado, que nos han ayudado a Karen siempre con su participación, por supuesto hoy al diputado Palma, al diputado Bernardo Ortega y a todos y cada uno de los compañeros integrantes de la Comisión de Gobierno.

Decirles muchísimas gracias porque entre todos compañeras y compañeros recordamos la historia que hicimos parte de la historia.

Muchas gracias, muy amables.

**La Presidenta:**

Muchas gracias, compañero diputado.

Felicidades por tan exitoso desempeño en esta importante Comisión del Bicentenario.

**El diputado Jorge Camacho Peñaloza:**

Solicito de manera respetuosa presidenta, se guarde un minuto de silencio en memoria del escultor Francisco del Toro.

**La Presidenta:**

Con mucho gusto, compañero diputado, le solicito a mis compañeros diputados ponerse de pie para guardar un minuto de silencio por en memoria del escultor Francisco del Toro.

**La Presidenta:**

Con gusto diputado.

Le solicito a mis compañeros ponerse de pie para guardar ese minuto de silencio por el importante escultor Francisco del Toro.

*Minuto de silencio.*

**CLAUSURA**

**La Presidenta:**

Muchas gracias.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar siendo las 15 horas con 04 minutos del día martes 05 de noviembre del 2013 se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 6 de noviembre del año en curso en punto de las 11 horas, para celebrar Sesión Pública y Solemne en la Unidad de Servicios Educativos y Culturales Alejandro Cervantes Delgado, asimismo se les recuerda de la sesión del día jueves 7 de noviembre del año en curso en punto de las 11:00 horas en este Recinto Legislativo.

### ANEXO 1

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, diputados locales de la Sexagésima Legislatura, de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, integrantes de diversos grupos parlamentarios representados en este organismo camaral, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 26, 28, 29, 30, 34, 47, en sus fracciones I, V, XLIX, 50 fracción II, 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 7, 8 fracciones I, V, XLIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 132, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, así como los demás relativos y aplicables al caso en particular, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 28 de septiembre de 2012, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto por el que se quiere reformar el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Ricardo Taja Ramírez.

II.- Que mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/024/2012, signado por la Directora del Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, licenciada Marlen Eréndira Loeza García, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa antes citada, a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

III.- Esta Comisión, señala primeramente que el objetivo de una reforma es el de mejorar de fondo un sistema normativo; en este acaso a la Ley Orgánica del Municipio Libre, por ello es obligación de esta comisión dictaminar reformas que propicien el buen funcionamiento y fortalecimiento del Municipio Libre; que permita el alcance de un desarrollo integral, de competencias y facultades, en bases

jurídicas primordiales que ayuden a las actividades políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad y sobre todo del mejoramiento en la administración del mismo.

Derivado de lo anterior, la reforma solicitada carece de un espíritu trascendente, que sólo regularizará el término de entrega de los planes de trabajo; sin embargo, su objetividad radica en que los ciudadanos conozcan sobre el ejercicio de gobierno que pretende la administración desarrollar y darles la certeza jurídica de lo que se está haciendo; por tanto esta comisión comparte de manera parcial las motivaciones expresadas por el proponente de la iniciativa en mención; lo anterior en virtud de ser éstas modificaciones de forma que si bien es cierto ayudan armonizar los tiempos establecidos en la ley, pero no resuelven o aportan el mejoramiento de ese marco normativo. Con base en lo anterior y de acuerdo a las facultades antes citadas, se analiza y dictamina con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que el signatario de la Iniciativa, diputado Ricardo Taja Ramírez, en uso de las facultades que les confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II, 168, 170 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, presenta para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracciones I, II, V de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 7, 8 fracciones I, V, 126, 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo el Estado de Guerrero, en vigor; se encuentra plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente Dictamen.

Que como resultado del estudio y análisis de la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora y, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos parcialmente procedente. Por tanto con fundamento en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 88, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, en base al análisis realizado por esta comisión aprueba en sus términos el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚM. \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Formulada la declaratoria a que se refiere el artículo anterior el Presidente dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el 28 de diciembre del año en que entren en funciones.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Firmas de los diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica

Diputado Ángel Aguirre Herrera, Presidente.  
Diputado Mario Ramos del Carmen, Secretario.  
Diputado Amador Campos Aburto Vocal.  
Diputado Arturo Álvarez Angli vocal.  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalba, Vocal

#### ANEXO 2

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013” en el Muro de Honor del salón de

sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-  
Presentes.

Por este medio, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el dictamen que recae a la iniciativa de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013” en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado, tomando en cuenta los siguientes

#### CONSIDERANDOS

Que mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/0219/2013 de fecha veinticuatro de octubre del año 2013, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue turnada a esta Comisión de Gobierno para su análisis, discusión y emisión del Dictamen correspondiente, una Iniciativa de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro el nombre de “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013” en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado.

Que conforme a la declaratoria de turno, emitida por la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha veinticuatro de octubre de 2013, y conforme lo establece el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ésta Comisión de Gobierno se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen que recaerá a la Iniciativa de Decreto que nos ocupa;

Que en su momento, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, conforme lo establece la fracción II del artículo 50 de la Constitución Política del Estado; y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se encuentran plenamente facultados para Iniciar la propuesta de Decreto en mención;

Que la Iniciativa en comento, en síntesis, propone conmemorar los cien años de la creación del Ejército Mexicano y, particularmente, honrar su labor social desplegada en atención a la ciudadanía, a través del Plan DN-III-E, durante la situación de

emergencia vivida en nuestra entidad, a raíz del paso de la Tormenta Tropical “Manuel”, inscribiendo con letras de oro el nombre de “Centenario del Ejército Mexicano 1913-2013” en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado.

Que sumado a la pertinencia de los motivos expuestos en la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario añadir que dicha conmemoración y reconocimiento a la labor social del Ejército Mexicano, lleva implícito el firme propósito de reconstruir la imagen institucional de una figura que, al paso del tiempo y en nuestros días, hoy representa nuestra primera línea en la defensa de la Soberanía y Seguridad Nacional; y nuestra primera línea en la labor solidaria en ayuda a la población en caso de desastres naturales.

Que este carácter y esta labor del actual Ejército Mexicano, en esencia encomiables, no pueden pasar desapercibidos para esta Legislatura, por lo que la iniciativa en comento se ofrece como un legado que prevalecerá en el Muro de Honor del recinto legislativo.

Que la diputada y los diputados integrantes de esta Comisión, consideramos que la propuesta que nos ocupa, reviste una destacada importancia cívica para la vida institucional de nuestra Entidad; no solo porque se trata de la conmemoración del centenario de una institución insigne en la defensa de nuestra Soberanía Nacional, sino también porque el reconocimiento actual a su carácter social, contribuye al fortalecimiento de la construcción de una conciencia ciudadana en el imaginario colectivo de nuestra entidad.

En función de lo anteriormente expuesto y fundado, juzgamos procedente que esta Sexagésima Legislatura se manifieste a favor de la propuesta que nos ocupa, por lo que ponemos a la consideración del Pleno, para su análisis, discusión, y aprobación en su caso, el siguiente

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EL NOMBRE DE “CENTENARIO DEL EJÉRCITO MEXICANO 1913-2013” EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Artículo Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras de oro el nombre de “Centenario del

Ejército Mexicano 1913-2013” en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Poder Legislativo.

Artículo Segundo.- Celébrese una Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac, en la que se devele la inscripción a que alude el artículo anterior, e invítese a la misma a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y local, así como al Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo Tercero.-Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Administración de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo.-Comuníquese a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, Federal y Local, así como al Secretario de la Defensa Nacional, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el recinto legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Gobierno

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.-Presidente.  
Diputado Héctor Apreza Patrón.-Secretario.-  
Diputado Mario Ramos del Carmen.- Vocal.-  
Diputada Delfina Concepción Oliva Hernández.  
Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli. Vocal.-  
Diputado Jorge Salazar Marchan . Vocal.- Diputado Emiliano Díaz Román. Vocal.

### ANEXO 3

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto

al licenciado Gerardo Ruiz Esparza, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal,

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Turismo, le fue turnada la propuesta signada por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se hace un respetuoso exhorto al licenciado Enrique Peña Nieto Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes licenciado Gerardo Ruiz Esparza se apliquen correctamente los dispositivos jurídicos que regulan los límites de todos los tipos de embarcaciones, los permisos y concesiones que cumplan con la normativa aplicable, para lo cual se apoyen si es necesario de manera interinstitucional con el Estado de Guerrero y con el Municipio de Acapulco de Juárez, para salvaguardar la integridad de las personas que visitan las playas de dicho municipio, siempre en busca de evitar futuros accidentes tan lamentables como los que han sucedido en el puerto, al tenor de lo siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario.- El día martes 1 de octubre de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila.

2. Turnado por la Mesa Directiva.- En sesión de la fecha antes mencionada, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, ordeno turnar la Propuesta de Acuerdo Parlamentario a la Comisión de Ordinaria de Turismo, a fin de darle el trámite respectivo.

3. Recepción.- El día jueves 3 de octubre de 2013, se recibió la Propuesta en comento, en la oficina de la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Turismo, bajo el oficio número LX/2DO/OM/DPL/050/2013, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado.

4. Turno a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo.- El día viernes 4 de octubre de 2013, por instrucciones del Presidente de la Comisión Ordinaria de Turismo, se turnó copia simple de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, a cada uno de los diputados integrantes, a fin de obtener su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados para emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Después de haberse dado el trámite respectivo de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario ante los integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo, se emite el Dictamen al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Competencia Legal.- En término de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XIX, 69, 86, 87, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Fundamento del Dictamen.- El presente Dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 133, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Exposición de motivos de la Propuesta.- El Diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sus considerandos señala lo siguiente:

PRIMERO.- Las playas son el motor principal que mantiene la actividad turística en México, se han convertido en un espacio común en el que deben convivir diferentes elementos como lo son: bañistas, buzos, pescadores, navegantes, esquiadores y prestadores de servicios marítimos (motos acuáticas, embarcaciones de paseo, la banana, etc.). Sin embargo, resulta cada día más difícil disfrutar de las playas cuando la proliferación de motos náuticas, artefactos flotantes, entre otros elementos, interfieren en la actividad del usuario más desprotegido, es decir, el bañista, y se producen en ocasiones accidentes, a veces mortales, que han dado lugar a declaraciones públicas de protestas.

SEGUNDO.- El panorama ciertamente es alarmante dado que las playas están escasamente delimitadas, más aun no se respetan los dispositivos

legales existentes, lo cual ocasiona accidentes que pueden poner en peligro vidas humanas, por tanto las autoridades municipales, estatales y federales, tienen la responsabilidad de coordinarse para salvaguardar la integridad de los turistas y gente que concurren a estos destinos de playa.

TERCERO.- Los municipios turísticos costeros tienen una especial responsabilidad en garantizar la seguridad de las zonas de bañistas, pasando todo ello por una correcta señalización y delimitación de las playas, de hecho, el reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en su artículo 10 establece que el Gobierno Federal a través de la Secretaría, establecerá las bases de coordinación para el uso, desarrollo, administración y delimitación de las playas, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, solicitando al efecto la participación de los gobiernos estatales y municipales, sin perjuicio de las atribuciones que este reglamento otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y otras dependencias competentes.

CUARTO.- Tomando en cuenta que el reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar menciona la delimitación de playa, es el reglamento que salvaguarda la estabilidad entre las personas, todos los vehículos de motor, embarcaciones y gente que conviven en este medio como los son las playas, por lo cual es de suma importancia que estos dispositivos legales se respeten y sobre todo se aplica las sanciones para todos aquellos individuos que vulneren dicho dispositivo, siempre con la firme convicción de salvaguardar la esfera jurídica y la integridad física y Psicológica de los agentes que convergen en tales situaciones de riesgo, y evitar de esa forma accidentes que pongan en riesgo vidas humanas.

Estudio y análisis de la Propuesta de Acuerdo.- Esta Comisión, después de analizar la correspondiente Propuesta de Acuerdo Parlamentario, coincide con la esencia de la misma, y se llega a la conclusión que es de suma importancia buscar por todos los medios legales y administrativos, los mecanismos para preservar la seguridad de todas las personas que visiten las playas del puerto de Acapulco, Guerrero.

No hay que olvidarnos que en fechas recientes tanto en la playa de Caleta y Puerto Marques, se suscitaron incidentes penosos, como fue el hundimiento de una lancha de fondo de cristal que se dirigía de la playa de Caleta hacia la Roqueta y también no hay que olvidar el incidente en la playa de Puerto Marques, cuando un joven manejando una moto acuática, lastimo y provoco lesiones de consideración a una niña y es por ello, que debemos de estar al pendiente de que esto no vuelva a ocurrir, y en virtud de que dentro de dos meses aproximadamente empieza otro periodo vacacional, llegaron los turistas a todas las playas de Acapulco, y es por ello que el capitán del puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, Miguel Ángel Martínez Hernández, tiene que tener totalmente controlado los permisos de circulación de las embarcaciones marítimas que circulan en estas playas, y el capitán de puerto se debe de apegar a Ley de Navegación y Comercio Marítimo, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, la seguridad de los turistas en toda la república es una cosa seria, porque en ella, le va la vida a los bañistas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XIX, 69, 86, 87, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está Comisión Ordinaria de Turismo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

UNICO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al licenciado Gerardo Ruiz Esparza, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, para que instruya al capitán del puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, Miguel Ángel Martínez Hernández, a que verifiquen que se cumpla a cabalidad lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, en beneficio de todas las personas que visitan las playas de Acapulco de Juárez, Guerrero, y no permita que ninguna embarcación que transite por cualesquiera de las playas de Acapulco, lo haga sin tener el permiso correspondiente, esto con motivo de salvaguardar la integridad física de las personas que visitan las playas del Puerto y prevenir futuros incidentes.

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al licenciado Gerardo Ruiz Esparza, titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al Capitán del Puerto de Acapulco de Juárez, Miguel Ángel Martínez Hernández, para el conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página web del Honorable Congreso del Estado y en dos diarios de mayor circulación en la entidad para su divulgación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de octubre de 2013

Atentamente

Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Turismo

Diputado Oliver Quiroz Vélez, Presidente.  
Diputada Karen Castrejon Trujillo, Secretaria.  
Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, Vocal.  
Diputado Rodolfo Escobar Ávila. Vocal. Diputado Ángel Aguirre Herrera. Vocal.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Bernardo Ortega Jiménez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen  
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández  
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli  
Partido Verde Ecologista de México

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Jorge Salazar Marchan  
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román  
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga